

54



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"



"ANALISIS HISTORICO JURIDICO DEL EJIDO EN MEXICO Y LA REFORMA DE 1992"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA; CORTES ROA ELIAS

ASESOR: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA



285963

NOVIEMBRE DEL 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ACATLAN.

CARRERA LIC. EN DERECHO.

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

ELIAS CORTES ROA

N cta. 9107857-7

TITULO:

" ANALISIS HISTORICO JURIDICO DEL EJIDO EN MEXICO Y LA REFORMA
DE 1992"

ASESOR:

Vo Bo.



LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA

Dedico esta tesis principalmente a mis Padres, Hermanos y Familiares agradeciendo su cariño y apoyo incondicional que he recibido de ellos toda mi vida

Agradezco al Lic. Andrés Oviedo de la Vega, su asesoría en el presente trabajo, pues su orientación y participación son básicas en el contenido de ésta tesis.

Un agradecimiento especial a la Lic. Gloria Athie Morales, por la oportunidad y confianza brindadas que fueron fundamentales para la realización de este trabajo.

Al Lic. Benito Rodríguez Ortega, por el apoyo otorgado durante todo el tiempo requerido.

A la Lic. Gabriela Pérez Rodríguez, por el papel tan importante que ha ejercido en el desarrollo profesional de mi carrera.

Quiero agradecer la motivación, el cariño y la confianza que recibí de Paulina Vanessa Ayala Rosas, en el momento tan difícil en el que los recibí.

A mis Compañeros, Maestros y Amigos; por todo lo que juntos aprendimos y vivimos durante mi estancia en la Universidad Nacional Autónoma de México.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AGRARIO.

1.1. AUTONOMÍA DEL DERECHO AGRARIO.....	5
1.2. DERECHO AGRARIO COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.....	8
1.3. FUENTES DEL DERECHO AGRARIO.....	13
1.4. RELACIÓN DEL DERECHO AGRARIO CON OTRAS MATERIAS.....	16
1.5. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AGRARIO.....	18

CAPITULO II EL ORIGEN DEL ARTICULO 27 Y SU EVOLUCIÓN.

2.1. LA REVOLUCIÓN MEXICANA.....	20
2.2. EL PLAN DE SAN LUIS.....	24
2.3. EL PLAN DE AYALA	28
2.4. DISCURSO DE LUIS CABRERA DE 3 DE DICIEMBRE DE 1912... ..	31
2.5. EL PLAN DE GUADALUPE.....	33
2.6. DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915.....	36

CAPITULO III EL EJIDO MEXICANO

3.1 CONCEPTO DE EJIDO.....	40
3.2. LA PRIMERA LEY DE FRACCIONAMIENTO EJIDAL.....	46
3.3. SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA Y PRINCIPALES REFORMAS AGRARIAS DE 1934-1970.....	53
3.4. LA SITUACIÓN DEL EJIDO A PARTIR DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.....	57
3.5. MODIFICACIÓN A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.....	61
3.6. LA SITUACIÓN DEL EJIDO A PARTIR DE LA LEY AGRARIA DE 1992...	65

CAPITULO IV ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRIVATIZACIÓN DEL EJIDO

4.1 ENTREGA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD AL EJIDATARIO.....	69
4.2. VENTA DE LOS DERECHOS EJIDALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA.....	72
4.3. LIMITES DE LA PROPIEDAD DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.....	76
4.4. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA REFORMA DE 1992.....	78
4.5. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y DESARROLLO AGRARIO NACIONAL.....	81

CONCLUSIONES	89
PROPUESTA.....	94
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

El problema agrario nacional ha sido por siempre una cuestión que a manifestado diversidad de opiniones y disposiciones jurídicas, misma que tratan de satisfacer las necesidades de todos los involucrados, dichos cuestionamientos han sido generados principalmente por cuestiones sociales, políticas y económicas, esto se ha caracterizado por un alto grado de dificultad para aplicar las posibles soluciones al caso, ya que nunca en toda la historia de México las partes interesadas en esta actividad han podido conciliar sus ideas y necesidades en esté apartado tan importante y trascendental para la nación.

Actualmente y a ocho años de al Reforma Agraria del 23 de Febrero de 1992 la que tiene su inicio en las diferentes reformas del seis de Enero de 1992 sobre el artículo 27 constitucional, mismas que causaron y siguen causando gran polémica entre los diferentes tratadistas de la materia. Dichas reformas rompieron con los esquemas de más de 75 años que habían prevalecido y en los que la Revolución Mexicana había otorgado, bajo las luchas campesinas tanto del sur como del norte, una supuesta igualdad de condiciones y opiniones entre los diferente sectores involucrados.

La reforma de 1992, necesaria para dar continuidad a las políticas actuales de globalización y en las que intervención del campesino fue nula, ya que, aun con la supuesta participación de la Confederación Nacional Campesina y

que dicha reforma no llega a manifestar realmente las necesidades del sector y solo se apegó al discurso gubernamental, para así poder satisfacer los requisitos que el Tratado de Libre Comercio y las Políticas base del neoliberalismo que implicaron.

El animo que me inclino a desarrollar el presente tema, esta fundamentado en la inquietud existente de la necesidad que visualiza y se conoce sobre la extrema miseria en la que los campesinos mexicanos están inmersos, la carestía que de bienes básicos sufren, así como la deficiente educación y falta de elementos suficientes para un mejor y digno modo de vida, lo que ha originado en muchos casos el abandono del trabajo en el campo, adquiriendo otras actividades que les sean mejor remuneradas, esto en perjuicio no solo de los mismos trabajadores del campo, sino de la población en general y de la cual nosotros somos parte integrante por lo que no se puede voltear la cara a un problema tan lamentable para nuestro país.

En este trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos principales de estudio. El primero de ellos, en donde se hace un análisis de lo que es el derecho agrario, sus elementos y características jurídicas, así como el lugar donde está ubicada esta materia dentro del estudio del Derecho. Este planteamiento es básico para poder estudiar con claridad y entender el contexto en el cual se esta trabajando y poderse ubicar dentro del campo del Derecho Agrario, así como las diferentes relaciones del Derecho Agrario con otras ramas del Derecho.

En el segundo capítulo se hace una retrospectiva de las diferentes etapas de evolución y desarrollo que a lo largo del México independiente, que han marcado en el contexto agrario, así como las diferentes etapas de evolución "aprendizaje" que en la tierra nacional se han manifestado, de tal forma que no se puede llegar a separar esta influencia de nuestra situación actual.

En el tercer capítulo se estudiará el comportamiento del ejido en la época contemporánea, lo que ha sido y lo que se manifiesta en el agro nacional desde la postrevolución hasta la Reforma Constitucional de 1992 y lo que significaron más de setenta años de estabilidad en la tierra y lo que origina que se caiga en la pasividad agrícola de los últimos años y donde se justifica una reforma urgente a las figuras agrarias nacionales, ya que una crisis de 20 años en esta área no es de ninguna manera justa para los miles de mexicanos que la han sufrido, necesaria era ya una reforma por parte del Estado.

En el cuarto y último capítulo se hace un análisis de lo que es la nueva legislación para el ejido, y las consecuencias que sus diferentes y nuevas manifestaciones pueden generar, así como la influencia del Tratado de Libre Comercio para efectuar dicha reforma.

Al finalizar el presente trabajo se hace una propuesta, en la que se trata de involucrar las experiencias históricas con la idiosincrasia de los campesinos, generando así la protección jurídica que por mucho aun necesita el ejido y los miembros de este. Dicha propuesta, que a mi criterio sería más

funcional que la actual estructura agraria y que generaría mayor seguridad jurídica a los miembros del sector agrario, dicha figura estaría compuesta de manera mixta, tomando elementos de la propiedad privada y características esenciales del ejido

Es necesario hacer el siguiente comentario por lo extenso que es el análisis del tema que en esta tesis se estudia. Existen muchos factores externos a la esencia del tema tratado en este trabajo mismo que afecta el exacto desarrollo de el Agro nacional, como son: la irregular distribución de los productos y venta de los mismos, el abuso y aprovechamiento de los intermediarios, los excesivos gastos que en ocasiones se tienen que hacer los agricultores para que sus productos lleguen al mercado y comparados estos con los bajos precios de la venta de los productos, las políticas de gobierno, mismas que en ocasiones tratan de desviar el interés común y social por la satisfacción de algunos pocos, la deficiencia en los planes de desarrollo dentro de esta actividad, la muy poca e irregular asesoría técnica, etc.

CAPITULO I NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO AGRARIO

- 1.1 AUTONOMIA DEL DERECHO AGRARIO.
- 1.2. DERECHO AGRARIO COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.3 FUENTES DEL DERECHO AGRARIO.
- 1.4. RELACION DEL DERECHO AGRARIO CON OTRAS MATERIAS
- 1.5 CARACTERISTICAS DEL DERECHO AGRARIO.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO AGRARIO

1.1. AUTONOMIA DEL DERECHO AGRARIO.

El Derecho Agrario Mexicano posee principios propios, normas jurídicas particulares y relaciones específicas, las que se encuentran manifestadas desde la época prehispánica en la figura del Calpulli.

El Derecho agrario mexicano tiene un origen propio, aunque es común encontrar diversas opiniones, en el sentido de no es más que un agregado del derecho Civil, evolucionando hasta obtener su completa separación, sin embargo, el derecho agrario mexicano, es independiente del derecho romano y debe su origen a la sociedad indígena mexicana.

A raíz de la conquista y colonización de América, provocaron una fusión de conceptos que en algunos casos aún prevalece.

En la colonia se aplicaron las leyes de Indias, Ordenanzas y las Cédulas Reales. En la época Independiente se encuentra que uno de los grandes ideales motivador de la independencia fue el problema de la tierra, aplicando leyes como las de la Reforma en 1856, las de Colonización y Baldíos, entre otras de la época y que posteriormente se estudiaran. Con la Ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional de 1917 se da una nueva época y a la que se

le conoce como "La gran reforma agraria del 17", logrando un matiz nuevo desde el punto de vista social y jurídico. Es así como todas las etapas históricas del país concentran principios jurídicos especiales para la aplicación a las instituciones agrarias y las normas que las regulan.

Desde el punto de vista de Cerillo y Endienta que agregan situaciones Sociológicas y Económicas para explicar la autonomía del Derecho Agrario, diciendo de la primera que "la mayor parte de la actividad agrícola en México, esta en manos de los indios. Este hecho podría tener poca importancia cuando la dirección técnica y el capital así como la propiedad pertenecían a criollos, mestizos y extranjeros; pero desde la Reforma Agraria de 1917 se presenta como condición Sociológica determinante del Derecho Agrario, en sus aspectos fundamentales..."¹

La situación imperante en el campo impulsó la reforma constitucional de 1992 en materia de dominio y tenencia de la tierra con el objetivo primordial de conseguir hacer del agro una institución productiva en gran escala, mediante la inversión de capitales, que faciliten su despegue económico.

Al crear el nuevo concepto del ejido, mismo que se modeló sobre instituciones ancestrales teniendo en cuenta que las mismas responden al estado actual y cultural de la mayoría de los campesinos en nuestro país.

¹ Cerillo F. y Endienta. "Derecho Agrario" Ed. Bosch, Barcelona, España 1952 p. 25

"El ejido, como propiedad comunal, pero con la salvaguarda de poder tener goce familiar de parcelas que se puedan transmitir por el jefe de familia solamente en acto de última voluntad, no es, en esencia sino el reflejo de la mentalidad indígena."²

Desde el punto de vista económico se nos proporciona dos razones como fundamentales; la primera es el abandono de la antigua actitud abstencionista del Estado frente a las relaciones económicas y especialmente en las que el interés colectivo es mas grande. "Un pueblo puede vivir sin industria, sin arte, sin religión, etc. pero no puede vivir sin los productos de la tierra".³

La segunda razón es que la estructura actual del campo y después de la Reforma Agraria de 1917, en donde la tierra pasa a manos de peones y de campesinos sin patrimonio, circunstancias que obligan al Estado a intervenir directa y constantemente en la organización de los ejidatarios, no solo para el cultivo de la tierra, sino también para otorgar el crédito indispensable a fin de lograr que la tierra pueda ser trabajada con utilidad.

Un punto que agrega el Maestro Medina Cervantes es la base científica mencionando que el Derecho Agrario Mexicano "es un conocimiento

jurídico sistemático con sólido basamento filosófico, doctrinario teórico y práctico que le dan autonomía y categoría científica.”⁴

1.2 DERECHO AGRARIO COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.

Cuando Lemus García habla de la Teoría Tricotómica del Derecho en donde se encuentra un Derecho de Coordinación (privado), uno de Subordinación (público), y otro Social, al que para definirlo participa del estudio de Georges Gurvitch, quien menciona que el Derecho Social es “como un dominio en donde el Derecho Público y el Privado entrelazan y entran en síntesis para formar un nuevo término intermedio entre las dos especies.”⁵

Para el ilustre Doctor Mendieta y Nuñez, quien expresa que “el Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales de un orden justo.”⁶

⁴ Misma Derivantes, José Román, Derecho Agrario, Ed. Porrúa México, 1997 p 15
⁵ Lemus García, Raúl, Derecho Agrario Mexicano, Ed. Porrúa, S.A. México, 1993 p 55
⁶ Mendieta y Nuñez

Siendo esta definición la mas acertada desde nuestro punto de vista ya que reúne elementos esenciales de una doctrina social, problemas de la tenencia de la tierra así como las diversas formas de propiedad y la actividad agraria.

Con la actual doctrina que engloba al Derecho Agrario con un carácter social, se pretende destacar la directa y predominante intervención del estado en esta materia, por mandato expreso de la misma Constitución, con un enfoque proteccionista de las clases marginadas y más débiles socialmente, favorecidas por el legado social de la Revolución de 1910.

El régimen legal de la propiedad agraria, al amparo del Derecho Social determina que ésta era, hasta antes de la reforma de 1992, imprescriptible, inembargable e inalienable, situación que ha sido superada a raíz de las mencionadas reformas cuyo principio y finalidad es el de permitir la libre disposición a que esta sujeta la propiedad privada.

Se ha integrado una nueva e importante rama del derecho, a razón de los cambios sociales del siglo XIX, con una nueva reglamentación jurídica sui generis que tiende a la protección de determinados específicos núcleos de la población desprotegidos jurídicamente por muchos años.

Mario Ruíz Massieu, "afirma que la rama del Derecho Social fue enunciada por Gustavo Radbruch en 1929 (en su obra Introducción a la Ciencia

del Derecho) y que nació para romper con ese tradicional esquema. Esta rama trata de las relaciones de los grupos sociales, por lo general en desventaja, que conservando sus derechos individuales y públicos, no pueden identificar la totalidad de sus derechos específicamente con el Estado o con los particulares, y que son regulados por normas jurídicas proteccionistas que no pueden catalogarse dentro de las dos primeras ramas”.⁷

A decir de Ruiz Massieu, el Derecho Agrario, es un apéndice del Derecho social, surgido de la Revolución de 1910, como una respuesta a las demandas de equidad y justicia social de la población rural, que en su desarrollo generó la coexistencia de normas tanto de carácter mixto, es decir de índole público como de naturaleza privada.

Aunque el Derecho Social no ha sido del todo aceptado como un elemento independiente dentro de la clasificación tradicional del Derecho, el término, ha sido introducido a la ciencia jurídica por la mayoría de los juristas, en virtud de que su regulación permite el advenimiento de las transformaciones sociales.

Por otra parte, dentro de la actual sociedad, se hace necesario dar un tratamiento especial a las relaciones desiguales que se dan en su interior, y el Derecho Social responde a factores de la realidad social, que sin separarse de los

⁷ Ruiz Massieu, Mario. "Derecho Agrario Revolucionario". UNAM México, 1987. Pág. 89.

principios y valores fundamentales de la ciencia jurídica, pueda proporcionar una atención espacial a este tipo de relaciones humanas.

Por las características del Derecho Social, conformado por un sistema de principios, valores y normas jurídicas que regulan las relaciones humanas entre grupos e individuos desiguales con la finalidad de lograr una igualdad por compensación y la justicia humana, se entiende el porque dentro del mismo se ubica el derecho agrario, ya que éste a su vez se encarga de regular la equitativa distribución de la tierra y su explotación directamente por los campesinos o por terceros.

El Maestro Luis M. Ponce de León señala como características del Derecho Social, "las siguientes:

1. Es un derecho constituido por normas jurídicas que regulan relaciones entre grupos e individuos desiguales.
2. Predomina en él la aplicación del principio de justicia distributiva que consiste en dar un tratamiento proporcionalmente desigual a los desiguales.
3. Es un derecho disperso que requiere la integración científica, que sólo será posible con la atención de juristas en este importante sector del derecho.

4. Es un derecho que parte del principio de que los hombres somos desiguales por naturaleza y, por lo tanto, su finalidad es el logro de la igualdad jurídica por compensación.⁸

El contenido del Derecho Agrario Mexicano, es muy extenso, variado y complejo en el que el grupo campesino no se identifica con el Estado (Derecho Público), ni con los particulares (Derecho Privado) como elementos aislados, sino que cuanta con materias de ambos en las que muchas veces es imposible distinguir los límites de uno y de otro

Las relaciones entre los grupos e individuos desiguales, se han dado siempre en sociedad y como consecuencia, siempre ha existido la necesidad de normas jurídicas tendientes a dar un tratamiento proporcional a fin de lograr una igualdad

En este sentido el Derecho agrario Mexicano no es más que un conjunto de normas dirigidas a un determinado grupo social, protegiéndolo, al traducir su pobreza en una fuerza jurídica capaz de oponerse a las de un interés patrimonialmente positivo, como consecuencia, estas normas rigen todas las relaciones jurídicas que surgen a consecuencia de la organización y explotación de la propiedad ejidal, de la pequeña propiedad y de las comunidades agrarias.

⁸ Ponce de León Armenta, Luis M. "Derecho procesal Agrario". Editorial Trillas, México 1988.
Pág 21

1.3 FUENTES DEL DERECHO AGRARIO.

Dentro de la literatura jurídica, la expresión fuente del derecho, se refiere al origen o nacimiento de las normas jurídicas y a su fundamento de validez

En el sistema jurídico mexicano, se reconoce al derecho como un sistema normativo que regula su propia creación. De esta manera, se entiende que Fuente del Derecho se refiere al conjunto de hechos reconocidos como apropiados para crear, modificar, sustituir o derogar normas de un orden jurídico.

Se dice que una norma es creada cuando es establecida por un procedimiento y por la instancia social reconocida como creadora de una fuente.

Dentro de la clasificación de fuentes del Derecho Agrario, se encuentran las fuentes formales, que se dividen en:

- a) Inmediatas, y
- b) Mediatas

Dentro de las primeras se encuentra al Proceso Legislativo, a través del cual se crean las normas de Derecho, como una serie ordenada de actos que deben realizar los órganos de gobierno facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto.

Dicho proceso se integra por las siguientes etapas:

- Iniciativa de la ley.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I Al Presidente de la República,
- II. A los Diputados y Senadores, al Congreso de la Unión y,
- III. A las Legislaturas de los Estados.

- Discusión y aprobación o rechazo.
- Sanción
- Promulgación o publicación

Como consecuencia del proceso legislativo, es el nacimiento de la fuente formal por excelencia, la Ley, con sus características típicas.

En las formales mediatas se encuentra la Costumbre, aunque esta cae en reiteras críticas de si debe ser considerada como fuente en nuestro Derecho. ya que al autor Medieta y Nuñez apoyándose en el artículo 10 del Código Civil para el Distrito Federal, señala lo siguiente "que la costumbre no es fuente de derecho, ya que solo lo será en los casos determinados por la misma ley."⁹ Los actos administrativos, reglamentos y circulares que devienen de un proceso normativo realizado por el Poder Ejecutivo y el fenómeno que se fundamenta en el Decreto del 22 de Noviembre de 1921, facultando al Ejecutivo

⁹ Medieta y Nuñez, op. cit. p. 57

de la Unión para dictar todas las disposiciones que crea necesarias y conducentes para una reorganización y reglamentación de las autoridades agrarias y se puede considerar como otra fuente Formal mediata.

Como fuente reales se pueden considerar aquellas que se gestan en una serie de circunstancias como alcance de las normas, las necesidades económicas, sociales culturales y políticas de las comunidades, atendiendo siempre al bien común como principio básico y fundamental del Derecho Agrario como una rama del Derecho Social.

Como fuente históricas se tiene que atender a toda esa gran información que en México se ha acumulado a lo largo de toda su historia ya que en cualquier medio que contenga información histórica se encuentran vestigios del problema agrario pieza fundamental de nuestra nación, murales, artesanías, códices, papiros, libros, etc., así como nuestra experiencia a lo largo de la historia nacional y que se encuentra conformada por la aplicación de normas en ciertos lugares y momentos plenamente determinados.

Cabe hacer la mención en cuanto a la costumbre como Fuente Formal de nuestro Derecho Agrario que desde nuestro punto de vista la misma tiene y debe de ser reconocida como una Fuente, ya que la legislación actual expresa el respeto a las costumbres de los núcleos indígenas sobre cualquier otro interés

Así mismo Mediana Cervantes, añade en cuanto a las fuentes dos más de carácter indirecto, siendo la primera la resolución presidencial y que la misma es resolución definitiva con las que concluye un expediente agrario (hasta antes de la creación de los tribunales agrarios), creando una normatividad jurídica para dar nacimiento a una institución agraria, la segunda es considerada como la doctrina en cuanto hacen de la interpretación de la misma la materia para la legislación, basándola principalmente en la etapa de Reforma de 1856 y el Porfiriato.

1.4. RELACION DEL DERECHO AGRARIO CON OTRAS MATERIAS.

El Derecho Agrario guarda lazos con el Derecho Civil, siendo este, el principio de las relaciones entre los particulares, y teniendo dentro de sus principios generales lo relativo a contratos, propiedad, accesión, servidumbre, fianza, hipoteca, responsabilidad civil, etc., tiene íntima aplicación al derecho agrario en cuanto estas no mencionan el caso concreto (al menos hasta antes de la Reforma de Enero de 1992), Nuestro Código civil reglamenta la aparcería y arrendamiento rural, contratos de naturaleza agraria.

Algunas comparaciones entre una y otra a continuación se mencionan.

- a) "Una y otra se estructuran con patrimonio de la familia, que sirve de asiento y base al individuo para cumplir, amplia y decorosamente su cometido social político" ¹⁰
- b) "Si bien las normas del derecho Civil tienden al bienestar particular, las de Derecho Agrario tienden a un fin más amplio, el mejoramiento del individuo, su elevación a nivel digno y estable, son objetivos propios del Derecho Agrario, que además tiene en cuenta un aumento en el nivel de producción de riqueza, haciendo que el campesino mejore a través de la elevación del bienestar colectivo".¹¹
- c) Distintas son estas ramas en cuanto a su jerarquía, el Derecho Civil parte de un Derecho Común y el Agrario tiende al Federalismo, se incorpora directamente en la Constitución.
- d) La relación de Derecho Civil con el Derecho Agrario es que viene siendo adjetiva y complementarias, el Derecho Civil al Agrario en los siguientes aspectos: disposiciones sobre cosas y dominio de las mismas, etc., Rigen la materia agraria en lo respectivo a los caminos, régimen de las aguas, servidumbre, caza, pesca, etc.

Es importante considerar que a partir de la Ley Agraria vigente, el Derecho Agrario, establece vínculos muy importantes con el Derecho Mercantil, ya que en ésta se permiten, que los ejidatarios formen distintos tipos de

¹⁰ Cerillo y Mendieta, op. cit. p. 36

¹¹ Chávez Padrón, Martha op. cit. p. 106

sociedades, que si bien es cierto están reguladas por la propia Ley Agraria, también se toma en consideración la legislación mercantil.

1 5 CARACTERISTICAS DEL DERECHO AGRARIO.

A) INTERES QUE TUTELA EL DERECHO AGRARIO.

Los intereses que se tutelan en este Derecho tienen características muy particulares, como lo es la actividad agrícola, pecuaria y forestal. Los núcleos de población específicos, entendidos como ejidos y comunidades, así como los pobladores y trabajadores de los mismo son pieza importante de esta tutoría, integrando como base de su estructura sus costumbres y reglamentaciones específicas.

B) NORMATIVIDAD.

La Normatividad que se llega aplicar en el Derecho Agrario es Sui Generis, teniendo sus propias raíces, desarrolladas principalmente por la propia evolución y acontecimientos que han recaído a lo largo de la Historia de la tenencia de la tierra.

C) PARTICIPACIÓN.

La participación que se genera en esta actividad es tanto de carácter público como privado, desarrollando el Estado una actividad tutelar y particular desde la posición de inversionista, elección de trabajos, ect.

D) DINAMISMO.

La normatividad agraria tiende a ser cambiante en sus condiciones ya que atiende a las afectaciones y modificaciones que se necesitan aplicar en el campo para cubrir así con los requisitos que de la misma emanan.

E) ELEMENTOS DE EXISTENCIA

El Derecho Agrario busca, como elementos de justificación existencial la superación humana del campesino, incluyendo al pequeño propietario y otros tenedores de tierra, buscando así su legitimación como base de la economía alimentaria de la nación.

CAPITULO II EL ORIGEN DEL ARTICULO 27 Y SU EVOLUCION

- 2 1. LA REVOLUCION MEXICANA.
- 2 2. EL PLAN DE SAN LUIS.
- 2 3. EL PLAN DE AYALA.
- 2.4 DISCURSO DE LUIS CABRERA EL DE DICIEMBRE DE 1912.
- 2.5. PLAN DE GUADALUPE.
- 2 6. DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915.

CAPITULO SEGUNDO EL ORIGEN DEL ARTICULO 27 Y SU EVOLUCION

2.1. LA REVOLUCION MEXICANA

En la primera década del siglo pasado se encontró en una de las más profundas crisis, tanto política, como económica y social; esta situación se había estado gestando desde tiempos atrás.

Se comienzan a dar una serie de movimientos armados en varias localidades del país, nacen diferentes manifestaciones políticas que se reflejan en la fundación de partidos, como el Partido Liberal Mexicano, el cual fue conformado por los hermanos Flores Magos; las injusticias no solo se habían dado sobre las clases campesinas, también el obrero era punto de explotación de los patrones, dando como resultado las huelgas de Cananea y Río Blanco. Ante esta situación tan crítica los grupos de campesinos, obreros y comerciantes entre otros, y cada uno de acuerdo a sus intereses comenzaron a reunirse, naciendo así grupos de choque político y social, manifestando ideologías del nuevo siglo.

La Revolución Mexicana estuvo lejos de ser una revolución social. "Una revolución social no se limita a abolir los privilegios de un sistema dado de relaciones de propiedad y tanto menos a la sustitución de un poder político por otro. Una verdadera revolución social comienza con la toma del poder político y se realiza como tal aboliendo el sistema de propiedad preexistente e instaurando uno

nuevo Es verdad que la Revolución Mexicana trajo como consecuencia la expropiación de algunos de los exponentes del antiguo régimen político y que con el tiempo los viejos latifundistas desaparecieron como sector de la clase dominante; pero estos cambios estuvieron ligados a aspectos particulares de la lucha política y de ningún modo se dieron como propósito general de la Revolución, muchos porfiristas perdieron sus propiedades por la responsabilidad que se les atribuyó en el sostenimiento de la dictadura

Asimismo, resulta importante señalar que durante esta etapa histórica, el documento que sirvió de pilar fundamental a la configuración del artículo constitucional en comento, fue en gran medida el Plan de Ayala, el cual en materia agraria se subordina a dos puntos esenciales que quedaron expresados en los incisos 6 y 7, los cuales a la letra indicaban lo siguiente:

“... los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión y los usurpadores que se consideren con

derecho a ellos, lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución."

De lo anterior se desprende un resumen de los intereses sobre todo morelenses, aunque dicho Plan se proclamaba para toda la nación, cuyo problema no podía ser otro que la tierra y a compatriotas a quienes se defendía como desposeídos de ésta.

Por su parte, el inciso 7 señala que lo siguiente:

"En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esa causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos."

El 19 de junio de 1914, los revolucionarios de Morelos ratificaron el Plan de Ayala, declarando que no cesarían en sus esfuerzos hasta no conseguir que sus principios, "en la parte relativa a la cuestión agraria , queden elevados al rango de preceptos constitucionales". El 4 de septiembre del subsecuente año, Zapata expresaba públicamente que la rebelión que el representaba no aceptaría la idea de resolver el problema agrario mediante indemnización a quienes hubiesen sido expropiados, tal señalamiento quedó expresado en los siguientes comentarios:

"La revolución que sostienen los surianos ha definido de una manera clara y sin reticencias de ninguna especie los tres grandes principios del problema agrario, y éstos son: restitución de tierras a los pueblos o ciudadanos; expropiación por causa de utilidad pública, y confiscación de bienes a los enemigos del Plan de Ayala... para practicar esos tres grandes principios no se necesita dinero, sino honradez y fuerza de voluntad por parte de los encargados de practicar dichos principios."¹²

Durante la Revolución Mexicana, se puede decir que de los revolucionarios, el único preocupado realmente por el problema agrario era Zapata, ya que los otros líderes revolucionarios les interesa más la no reelección de Don Porfirio Díaz. como el caso de Madero, que la problemática por la cual atravesaban los campesinos

¹² Córdoba, Arnaldo, op. cit. p 152

La posición de dicho plan se centraba en dos posiciones concomitantes. por un lado, la convicción, que se expresa cada vez con mayor fuerza, de la revolución se ha hecho y se está haciendo atendiendo única y exclusivamente a los problemas inmediatos de las masas campesinas despojadas y desposeídas de la tierra; por otra parte, un rechazo también cada vez más claro de la concepción de los políticos, que veían en la Revolución una manera de cambiar o imponer sistemas de gobierno o proclamar derechos que no alcanzaban a las masas, que no tenían nada que ver con ellas.

Asimismo, resulta importante señalar que los revolucionarios campesinos consideraban que las autoridades protegían en demasía los intereses de los industriales, los comerciantes, los hombres de negocios, sin embargo, las fuerzas que daban vida al trabajo agrario estaban marginados social, cultural y económicamente del sistema gubernamental.

2.2 EL PLAN DE SAN LUIS.

Uno de los grupos surgidos ante esta situación fue el conformado por Francisco I. Madero, y Pino Suarez, quienes el día 5 de octubre de 1910 presentan su Plan de San Luis. Dicho plan se encuentra enmarcado el problema político nacional, mismo que es relacionado directamente con las innumerables reelecciones del Presidente Porfirio Díaz. Esta problemática es atacada con el lema de "Sufragio Efectivo y No Reelección". En dicho Plan poco se ocuparon de

proponer cambios de tipo social o de estructura jurídica a las leyes que predominaban en el País. En su primer artículo declara la vigencia de todas las leyes anteriores al Plan que ellos lanzaban. Sin embargo, en materia agraria propone, en su artículo tercero, la restitución de tierras a las comunidades campesinas y con esto logra la simpatía de la población campesina, la cual para 1910 era de 10,600,000. Contando con una población total de 16,000,000, de habitantes, por lo que de campesinos había un 60% del total de la población. El movimiento fue secundado por estos grupos, ya que la restitución de tierras era un gran anhelo para ellos, que explotados, trabajaban en las grandes haciendas y latifundios.

Con la proclamación del Plan, Madero logro que Zapata se conformara con el movimiento y se comprometiera a luchar por cumplir sus fines.

Zapata no se manifiesta su sentimiento de la siguiente manera, "No sería patriótico ni razonable derramar sangre nada más para quitar al General Diaz y poner en su lugar a Madero, sino que es necesario que este último señor estuviera dispuesto a devolver sus tierras a los pueblos y que, al implantarse un gobierno, se comprometiera a resolver el programa del campo en la República Mexicana... Que era muy bueno el Sufragio efectivo y la No Reección, pero que antes de pensar en la Política había que pensar en la tortilla para todos los mexicanos . Que esa bandera no era nueva sino que antes la había enarbolado

Morelos y que era natural que nosotros los hijos del Estado que lleva su nombre, defendiéramos esos ideales".¹³

Madero triunfó como jefe del movimiento Revolucionario, se efectuó la firma de los tratados de Ciudad Juárez el 25 de mayo de 1911, en donde Porfirio Díaz dimite al poder y sale rumbo a Europa a vivir en el exilio.

Siendo ya madero Presidente rompe la alianza con Zapata, debido a que madero le traiciona, haciéndole una emboscada en una reunión que había planeado. Esta situación agravo las circunstancias del país e hizo más difícil la restauración del orden. Zapata en vista de la traición a que había sido sometido se vio en la necesidad de argumentar su lucha armada, generando su plan de lucha por la defensa de los intereses de su pueblo.

En el dicho plan se contenían los siguientes puntos:

1.- Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.

2.- Se desconoce al actual Gobierno del General Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido los pocos títulos que podían

¹³ Chávez Padrón, Martha. op. cit. p. 254

tener de legalidad, cometiendo y apoyando, con los elementos que el pueblo puso a su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandalosos que registra la historia de México.

3.- Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento revolucionario,...

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la Promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

De lo anteriormente señalado, en dicho plan proclamado por Francisco y I. Madero, el 5 de octubre de 1910. Estaba principalmente enfocado a resolver el problema político relacionado con la reelección de Don Porfirio Díaz. y tomando en forma secundaria y accesoria el problema agrario.

Con este artículo Madero trató de allegar a los campesinos que no tenían tierra. Como se puede apreciar en dicho plan, le interesaba más lo de la reelección y el problema agrario lo vio como aspecto secundario, le faltó visión, ya que el descontento lo iniciaron los campesinos que no tenían tierra, es decir se pretendía que fuera una Revolución agraria; por mala distribución de la tierra.

Pero Madero se interesó más en el aspecto democrático de la vida nacional, como lo indica su lema "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN", y en la búsqueda de apoyo popular, tuvo que incluir en el Artículo tercero ya mencionado, el derecho a la restitución de las tierras que hubieran sido materia de despojo en abusos de la ley de terrenos baldíos.

2.3. EL PLAN DE AYALA.

Emiliano Zapata, hombre inculto y que había sufrido en carne propia el despojo de sus tierras, creía que la paz no podría lograrse hasta que no se solucionara el problema Agrario en la Nación, se tenía que llegar a la restitución y dotación de tierras, principios que se consagrarían en las leyes de México posteriormente. Con el Plan de Ayala, Zapata se levanta en armas contra Madero, el plan mantenía una ideología muy diferente al Plan que Madero había propuesto, ya que este había mantenido en vigor las leyes anteriores a su plan. Zapata en cambio solicita por ese medio que para el servicio de los campesinos se crearan tribunales especiales para los problemas agrarios, ordena que los

pueblos entraran en posesión inmediata de las tierras usurpadas y que los particulares que pretendían ser dueños de ellas serían quienes recurrirían a los tribunales a deducir sus derechos. Tres principios fundamentales se proponen en el plan que son los siguientes:

- 1) Restitución de ejidos: se deben reintegrar las tierras que se despojaron a los pobladores, que debían contar con sus títulos primordiales, la toma de posesión debía ser inmediata y el procedimiento se desahogaría ante los tribunales.
- 2) Fraccionamiento de latifundios: Restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, sujetándose a revisión, disposición y fallos; exigiendo a los que adquirieron que los restituyan a sus primeros propietarios.
- 3) Confiscación de propiedades a quienes se opusieron a la realización del Plan:

Este es el fundamento con que Zapata justifica para poder hacer el despojo y robo de bienes que sus huérfanos efectúan en el territorio que tienen dominado.

Este plan simboliza el grito de la conciencia nacional por la libertad, señalando como urgente la solución al problema de tierras. La República no tendría un estado de paz hasta que no se estipularan las bases legales para resolver el problema de la tenencia de la tierra, Zapata en su plan, usó un reactivo

para la vida nacional y el resultado fue que en los años siguientes el problema agrario sería visto como obligado dentro del tema político.

Es importante señalar que Zapata lo seguían masas de comuneros pueblerinos despojados de sus tierras, y que luchaban porque se les devolvieran, es decir con Emiliano Zapata luchaban los campesinos del sur, donde abundaron las comunidades agrarias despojadas, lo fundamental para ellos era que se les devolvieran sus tierras.

“Emiliano Zapata efectuó algunos actos agrarios, entre ellos destacan los siguientes: a) La primera restitución revolucionaria que efectuó en Ixcamilpa de Guerrero, Estado de Puebla. Existe una acta que textualmente dice: ‘Los que suscriben, en nombre de la junta revolucionaria del Estado de Morelos, teniendo en consideración que ha presentado sus títulos correspondientes de tierras, el pueblo de Ixcamilpa y habiendo solicitado entrar en posesión de las mencionadas tierras que le han sido usurpadas por la fuerza bruta de los caciques, hemos tenido a bien ordenar conforme al Plan de Ayala, que entren en posesión de tierras, montes y aguas que les pertenecen y han pertenecido desde tiempo inmemorial y que consta en títulos legítimos del tiempo virreynal de la Nueva España, hoy México. Se servirán desde luego los vecinos del poblado ya referido, poner linderos hasta donde linde el mapa respectivo, pudiendo explotar,

labrar, sembrar o cualquiera otra cosa, para obtener el fruto de sus mencionadas tierras.”¹⁴

Zapata se ve en la necesidad de lanzar este plan, porque el Plan de San Luis, no respondió a las expectativas de los campesinos, es por ello que en la realización de este plan se contempla como principal objetivo, la restitución de la tierra a los campesinos.

Lo cierto es que este plan, simbolizaba el grito de la conciencia nacional que señaló como urgente e inaplazable la solución del problema de la tierra en nuestro país, confirmado por la historia de los años siguientes, de que la República no tendría paz hasta que no se sentaran las bases legales para resolver el problema de la tenencia de la tierra.

2.4. DISCURSO DE LUIS CABRERA EL DE DICIEMBRE DE 1912.

Ante la problemática que se vivía y los postulados por mejorar la situación agraria en el país, nace una figura fundamental para los simientes de la solución a dicho problema. Luis Cabrera uno de los hombres que más se había dedicado al estudio del problema agrario y quien haría grandes propuestas para buscar la solución más idónea al conflicto; En su discurso del 3 de diciembre de 1912 abriría los ojos de la población tratando de crear una real conciencia de

¹⁴ Chávez Padrón, Martha, op cit. p. 277

gobernantes y gobernado sobre la situación del campo mexicano. Ramírez Plancarte al respecto menciona que "La pieza oratoria que contiene la más explicativa y viril denuncia de muchas familias que contra los trabajadores rurales cometían los latifundistas de acuerdo estos con el poder público".¹⁵

Ante el Pleno del Congreso el Licenciado Cabrera inicio la asamblea con un breve proyecto en el cual declaro:

- 1) De utilidad pública nacional la concentración y dotación de ejidos para los pueblos.
- 2) Que se expropiarán los terrenos necesarios para reconstruir los ejidos para los pueblos.
- 3) Determino al hacendado como la "presión económica de la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña propiedad ante el impuesto, pues una vez igualadas ambas propiedades, la división de la grande se efectuara por sí sola. Estimo que el gobierno debe hacer un esfuerzo para fomentar la creación de la pequeña propiedad agraria."¹⁶
- 4) Dar la libertad a los pueblos de la opresión económica y política que sobre ellos ejercen las haciendas entre cuyos linderos se encuentran como prisioneros los pobladores de las tierras.

¹⁵ Chávez Padrón, Martha. *op. cit.* p. 260

¹⁶ Arenal Guzman, Diego "Del Maderismo a los Tratado de Teoloyucan México

Con estos postulados se encuentra que las ideas principales de Luis Cabrera manifiesta en su discurso, buscando siempre la igualdad entre la población, la equidad y justicia como principios de su ideología son claros, hace la connotación negativa de la figura de la hacienda misma que es sumamente nociva para el desarrollo del país. Menciona el apoyo de servidores públicos y gobernantes para el engrandecimiento del hacendado, estructura que tiene que cambiar necesariamente si se quiere lograr el progreso buscado. Se tiene que buscar el apoyo a la pequeña propiedad, misma que debe ser fundamento de la agricultura nacional conjuntamente al ejido; respetando por un lado la propiedad privada y por otro la propiedad comunal.

2.5. PLAN DE GUADALUPE.

Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila el 26 de Marzo de 1913 proclama su plan de Guadalupe, su levantamiento esta fundado en el asesinato de Madero, y la subida al poder de Victoriano Huerta. En este plan se desconoce el Gobierno de Huerta y señala el triunfo del Ejército Constitucionalista, así como a su primer jefe, Carranza, quien se encargaría de manera interina del Poder Ejecutivo hasta el momento de celebrar elecciones constitucionales. En este plan nunca se tratan cuestiones de tipo social, pues a opinión de Carranza primero había que acabara con el Gobierno del Usurpador y luego se tendría que atender las cuestiones de tipo social, manteniendo así la unidad Política del Estado

Triunfante Carranza y apoyado por caudillos como Obregón, Villa y Zapata se realiza la Convención de Aguascalientes, donde se adoptan los principios fundamentales del Plan de Ayala, más una disposición que generaría la separación entre Zapatistas y Villistas por un lado; y Carrancista con Obregonistas por otro, esta disposición era la de nombrar a Eulalio Gutiérrez como Presidente Interino, originando así diversidad de opiniones en los grupos políticos y desacuerdo entre ellos.

El 12 de Diciembre de 1914 en Veracruz se hacen una serie de adiciones al Plan de Guadalupe donde ya se menciona el problema agrario. "Leyes Agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados, mejorando la condición de peón rural."¹⁷

La situación en el País continuaba con grandes problemas, y se crea el conflicto por la defensa del Plan de Guadalupe y la Convención de Aguascalientes. Se hacen varios intentos por conciliar las relaciones entre zapatistas y Carrancistas sin resultados favorable alguno.

Porque por un lado Zapata, lo único que le interesaba era el problema agrario que no veía solución, y por otro lado los carrancistas les interesaba más la organización de la estructura presidencial.

¹⁷ Díaz Soto y Gama. "La Revolución Agraria del Sur", Edif. El Caballito, México, p. 120

Dicho plan consiste en los siguientes puntos:

“1.- Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.

2.- Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

3.- Se desconoce a los Gobierno de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forma la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

4.- Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista” al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.

5.- Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiere substituido en el mando.

6.- El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere resultado electo.

7.- El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de la Huerta asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones

locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación."¹⁸

Como se puede apreciar en el anterior plan, no trató ningún punto que se refiera a la estructura agraria a nuestro país, sino que únicamente se avocó a la organización de la estructura presidencial del país, posteriormente cuando estuvo de Presidente don Venustiano Carranza fue cuando se empezó a darle importancia a la tenencia de la tierra

2.6. DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915.

Como ya se analizó Luis Cabrera fue uno de los principales precursores de la Reforma Agraria, posteriormente a su discurso, el cual había causado mucha algarabía en los medios políticos y sociales se le encargo, por Carranza, la realización del proyecto de Ley sobre la materia agraria.

En el trabajo entregado por Cabrera se hacen varias consideraciones del problema Agrario desde 1856. Se habla del despojo de terrenos comunales y del apoyo que el Gobierno dio a tales actos generado por los intereses de los grandes hacendados del país "no se pretende revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar esas tierras a la población

¹⁸ Cordoba, Arnaldo, op. cit. p. 444

rural miserable que hoy carece de ella, pero que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que esta reducida".¹⁹

Como se puede apreciar, en el Plan de Guadalupe, no se tocaron aspectos agrarios, es por ello que durante su gobierno trata de darle una solución a dicho problema, para ello le encomienda al Lic. Luis Cabrera la creación de ella.

El decreto trata los siguiente puntos:

- 1) Se declaran nulas la enajenaciones de tierras comunales hechas por Jefes Políticos contra los mandatos de Ley del 25 de junio de 1856. Así mismo las ventas, composiciones y concesiones hechas ilegalmente por la autoridad federal desde el primero de diciembre de 1876. Los apeos y deslindes practicados durante ese periodo, si ilegalmente se invadieron tierras comunales.
- 2) Si las dos terceras partes de los vecinos de un lugar querían la división y nulificación o reparto de algunas tierras, así se efectuaría.

Esto dio origen a la Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria y Los Comités Ejecutivos en cada Estado de pluralidad de ideas en cuanto a satisfacer la necesidades de los núcleos de población, plantear las comisiones resulta de lo mas reformador dentro de las propuestas planteadas, ya que la exigencia de estos órganos plantearía una fuente de apoyo técnico, administrativo

¹⁹ Worrnach Jr. John, "Zapata y la Revolución Mexicana" Edit. Siglo XXI, México, 1993, p 94

y jurídico para los miembros de las comunidades. Claro que hay que recordar que estas ideas manifestadas por Don Luis Cabrera en el derecho tenían un claro reconocimiento por parte del Gobierno o Supuesto Gobierno Constitucionalista.

El ejido contemporáneo deviene como institución jurídica en los planes y programas de la Revolución Mexicana, que culmina en la Ley de 6 de enero de 1915, que declara nulos los actos y hechos jurídicos, que formalmente sirvieron para legalizar la cancelación de las tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase perteneciente a los núcleos de población, pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

El paso trascendental con todas sus imperfecciones de técnica Constitucional, la legitimación de la Ley de 6 de enero de 1915 por el constituyente de 1917. Igualmente la nueva estructura del artículo 27, que soporta el sistema de propiedad por el sistema de propiedad social, fincando en la propiedad originaria y con ello la convalidación de los sistemas autónomos de propiedad, como el ejido, que reactualiza con las instituciones de expropiación y modalidad. Al mismo tiempo se confirman las acciones de restitución, dotación y nuevos centros de población. Aclarando que, para su vigencia y dinamismo de estas acciones, era y es indispensable la negociación jurídica y de hecho del latifundio.

Con esto el constitucionalismo social, y gradualmente se inicia la construcción de su filosofía, doctrina, teoría-práctica jurídica. Para continuar en la

fase de reglamentación, que arranca con las circulares, la Ley de Ejidos de 1920, para entrar en su definitividad en la sistemática agraria, Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, puente para la Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO III EL EJIDO MEXICANO

3.1. CONCEPTO DE EJIDO.

3.2. LA PRIMERA LEY DE FRACCIONAMIENTO EJIDAL.

3.3. SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA Y PRINCIPALES REFORMAS AGRARIAS DE
1934-1970.

3.4. LA SITUACIÓN DEL EJIDO A PARTIR DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA.

3.5. MODIFICACIÓN A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

3.6. LA SITUACIÓN DEL EJIDO A PARTIR DE LA LEY AGRARIA DE 1992.

CAPITULO TERCERO EL EJIDO MEXICANO

3.1 CONCEPTO DE EJIDO.

Es la persona moral mexicana, de pleno derecho, con capacidad y personalidad jurídica constituida por un acto de la autoridad federal, por medio de cual se da en propiedad a un núcleo de población, un conjunto de bienes que *constituyen su patrimonio, sujeto a régimen de propiedad social inalienable, imprescriptible*, como una unidad de producción organizada preferentemente en forma colectiva, e instrumentada con órganos de ejecución, decisión y control que funcionaba conforme a los principios de democracia interna, cooperación y autogestión.

Hay que mencionar que esta definición fue el resultado de conjuntar a varios autores sobre la definición del ejido, en esta tratamos de abarcar todos *sus elementos de tal manera que la simple lectura de la definición nos de una ligera idea de lo que es el ejido y lo que representa.*

El Diccionario Jurídico Mexicano, sobre el ejido vierte el siguiente concepto: "Del latín exitus, salida: campo que está afuera de una población) Los tratadistas del derecho agrario suelen distinguir dos etapas en el evolución del concepto mismo del ejido: la tradicional, proveniente de la legislación indiana y la posterior a la Constitución de 1917, precedida por la ley de 6 de enero de 1915.

Incluso, junto a la tradición indiana, hay quienes gustan ver antecedentes de esta institución en la figura autóctona del calpulli o chinancalli.²⁰

El ejido de las tierras novohispanas equivalía a tierra común de una población determinada, que no admite labranza ni cultivo y que sirve para pastos, así como para lugar de esparcimiento, formación de eras y otras actividades de dicha población. Se trataba de tierras próximas al casco urbano o caserío cuya extensión fue variando según la época.

Escriche define al ejido de la siguiente manera:

“Es el campo o tierra que esta a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos, y viene de la palabra latina exitus, que significa salida.”²¹

En el discurso sobre el problema agrario pronunciado el 3 de diciembre de 1912 por el Diputado Luis Cabrera, y en relación al ejido señala lo siguiente:

“... los ejidos y los propios han sido origen de importantísimos fenómenos económicos desarrollados en nuestro país, que tienen su nacimiento

²⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, Edit. Porrúa, S.A México, 1998, p. 1242

²¹ Ponce de León Armenta, Luis M. “Derecho Procesal Agrario”, Edit. Trillas, México, 1998, p. 115

desde la época prehispánica hasta nuestros días (..). Los ejidos aseguraban al pueblo su subsistencia, los propios garantizaban a los Ayuntamientos el poder, los ejidos eran la tranquilidad de las familias avecindadas alrededor de la iglesia, y los propios eran el poder económico de la autoridad municipal de aquellos pueblos, que eran ni más ni menos que grandes terratenientes frente al latifundio que se llamaba hacienda. Ese fue el secreto de la conservación de las poblaciones frente a las haciendas, no obstante los grandísimos privilegios que en lo político tenían los terratenientes españoles en la época colonial.

Lo cierto es que los ejidos han pasado casi por completo de manos de los pueblos a manos de los hacendados; como consecuencia de esto, un gran número de poblaciones se encuentran en la actualidad absolutamente en condiciones de no poder satisfacer ni las necesidades más elementales de sus habitantes. El vecino de los pueblos del Estado de Morelos, del sur de Puebla, del Estado de México no tiene absolutamente manera de llevar a pastar una cabra, ni de sacar por lo que ironía se llama leña, y que no más que un poco de basura para el hogar del paria; no tiene absolutamente un metro cuadrado que sirva para la vida de las poblaciones.²²

Como se ha visto de los conceptos anteriormente vertidos, se puede apreciar que el concepto de la palabra ejido a ido evolucionando en nuestro país

²² Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p 321

Para el autor Rivera Rodríguez L. el Ejido es "una sociedad de interés social integrada por mexicanos con personalidad y patrimonio propio constituido por las tierras, bosques y aguas que les hubieren sido dotadas o que hubieren adquirido por cualquier otro título, sujeto a su aprovechamiento, explotación y disposición a las modalidades establecidas por la ley, cuya organización y administración interna se basa en la democracia económica y el respeto a los derechos individuales."²³

Para el jurista José Medina Cervantes, sobre el ejido vierte el siguiente concepto. "Es un concepto heterogéneo que refleja la distribución y regulación de propiedad rústica de los diferentes estados; pero aún más, el grado de desarrollo de su reforma."²⁴

El ejido indígena lo comprendía el calpulli, eran las tierras de una comunidad o barrio, para su explotación y uso personal.

El ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, que se labraba, ni plantaba, destinado al solar de la comunidad y se conoció desde muchos siglos.

²³ Rivera Rodríguez, L. *op. cit.* p. 137

²⁴ Medina Cervantes, José Ramón *op. cit.* p. 126

El ejido las leyes hovichspanas equivale a tierra común de una población determinada, que no admite labranza ni cultivo y que sirve para pastos, así como lugar de esparcimiento, formación de estas y otras actividades de dicha población. Se trata de tierras próximas al casco urbano o caserío, cuya extensión fue variando según las épocas.

Los conceptos anteriores, obedecen al concepto español de lo que el ejido en ese entonces, sin embargo, en nuestro derecho agrario tal figura ha recibido elementos propios. En efecto el maestro Lucio Mendieta y Nuñez, dice que la definición de Escriche sobre el ejido es aceptable, aunque debe tenerse en cuenta para establecer la diferencia esencial entre el concepto del antiguo ejido español y el nuevo concepto de ejido "... es el conjunto de aguas, y tierras de labor a que se refiere el párrafo tercero y además las comprendidas en la fracción X del artículo 27 Constitucional."²⁵

Efectivamente, el concepto revolucionario de ejido surge con un sentido de beneficio social, debido al malestar y descontento de los pueblos agrícolas por el despojo de los terrenos de la propiedad comunal o de repartimiento que les fueron concedidos por el gobierno colonial, como medio de asegurar la existencia de las clases indígenas.

²⁵ Mendieta y Nuñez, op cit. p. 72

Surge así un nuevo concepto dinámico de la propiedad como función social a las modalidades que dicte el interés público como garantía individual para el pequeño propietario, pero como garantía social, para los núcleos de población que no tuvieran tierras o no las tuvieran en cantidades suficientes, las garantías individuales se ven forzadas a equilibrarse con la justicia y con las garantías sociales, justo a las tradicionales ramas del derecho público y privado que establece el Derecho Social, amparando a los núcleos de población de campesinos desvalidos. Así se dotaron los núcleos de población y se reconoció y tituló a las comunidades de superficie que serían destinadas a la explotación agrícola para la subsistencia de los mismos y que no fueran áreas que se labraran ni sembraran como se entendían al antiguo ejido español, de acuerdo a su concepto.

Así tenemos que, desde la exposición de motivos a la anterior Ley Federal de la Reforma Agraria, ya derogada, se concebía al ejido como "Un conjunto de tierras, bosques y aguas, y en general todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio del núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia para que resulte capaz de explotarlo lícitamente, bajo este concepto cuentan muchos los antecedentes de la antigua forma azteca de tenencia de la tierra en donde el calpulli se otorgaba al vecino de un barrio, jefe de familia que lo trabajara personalmente en forma constante, pues de lo contrario, se le revocaba la posesión; por tanto, que el ejido es una forma mediante la cual se mantiene la propiedad con una función social en favor de campesino, la familia, de la producción nacional, concepto que lógicamente implica el dominio original de

la propiedad por parte del Estado y la facultad necesaria para vigilar, cuidar y distribuir equitativamente los elementos susceptibles de apropiación.”

3.2 LA PRIMERA LEY DE FRACCIONAMIENTO EJIDAL.

Es hasta 1925 cuando se determina por medio de esta ley, la forma en que serían repartidas las tierras obtenidas por los pueblos entre sus habitantes, cumpliendo así con la finalidad de la Reforma Agraria Constitucional.

El 19 de diciembre del años antes citado, se dicta la Ley reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Ejidal, los pueblos beneficiados con alguna dotación o restitución poseían en común las tierras y aguas correspondientes bajo la administración de los Comités Administrativos, pero esta situación se venía prolongando y ocasionaba el detrimento de la figura, siendo que deberían de ser únicamente Comités de manera temporal. Con esta Ley se pretendía repartir las tierras y aguas entre los ejidatarios y la naturaleza de la propiedad ejidal, para la mejor realización de los propósitos agrarios. Esta ley fue sometida a diferentes reformas, tomando de su estado definitivo los siguientes principios:

1) NATURALEZA DE LA PROPIEDAD EJIDAL.

Como principios fundamentales de la legislación Agraria se establece por primera vez su Naturaleza, considerándola inalienable, inembargable e imprescriptible, en juicio o fuera de el, por autoridad.

“Este precepto faculta al estado para imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, es evidente que la experiencia secular de México, por lo que se refiere a la propiedad agraria de los pueblos, demuestra la necesidad de imponer esas limitaciones, pues de lo contrario, la reforma agraria resultaría un completo fracaso. En poco tiempo pasarían los lotes de los ejidos a poder de terceros por medio de compraventa o como resultado de prestamos a los usuarios.”²⁶

As mismo se impuso la obligación a los ejidatarios de trabajar la tierra con la sanción de perderla en caso de no hacerlo.

Para entender claramente esta figura es importante mencionar que es el pueblo el que tiene la nuda propiedad; pero goce individual de las fracciones de esas tierras, con obligación de cultivarlas y sin poderlas enajenar o gravar de manera alguna. (hasta antes de la reforma de 1992).

²⁶ *Mendieta y Nuñez, Lucio, op cit, p. 236*

2) FRACCIONAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE LOS EJIDOS.

La Comisión Nacional Agraria era la encargada de mandar hacer el proyecto de fraccionamiento y adjudicación de los ejidos.

Las tierras ejidales se dividían en lotes y estos lotes tendrían una extensión mínima de acuerdo a la Comisión y al Presidente de la República, extensión que en ningún caso podría ser menor. Es así como se contrarrestó uno de los grandes vicios, consistente en que se disminuían las extensiones de la parcela individual para que alcanzara de todos los beneficiarios la dotación

En caso de sobrar tierras después del reparto, deberían formarse zonas de reserva para colocar en ellas a los hijos de ejidatarios que llegaran a la edad reglamentaria y así poderlo mantener.

Al faltar tierras que repartir era obligación de la Comisión estudiar la manera de aumentarlas; pero solo en cualquiera de estas dos formas:

- a) Convirtiendo al cultivo tierras de pastoreo.
- b) Convirtiendo al cultivo en tierras de monte, o terrenos inaprovechados

3) ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL EJIDO.

Se reconoce la capacidad jurídica de la masa de ejidatarios del pueblo, este ejercitara sus derechos, derivados de esa capacidad, por medio de un Comité Administrativo, mismo que cesa en sus funciones al hacer el repartimiento de tierras entre los beneficiarios. La personalidad y representación

del pueblo pasaba entonces a un nuevo órgano denominado el Comisariado Ejidal, con tres miembros. Presidente, Secretario y Tesorero.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

A partir de 1949 se constituye la asamblea general del ejido, dándole el carácter de la máxima autoridad, sustituyendo en esta función al comisariado ejidal, formando parte de esta asamblea todos los ejidatarios.

- I. Formular y aprobar el reglamento interno del ejido.
- II. Elegir y remover a los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia.
- III. Dictar la forma en que se deban de disfrutar los bienes ejidales.
- IV. Promover el establecimiento dentro del ejido de industrias relacionadas con la producción del ejido.
- V. Discutir y aprobar los estados de cuenta que rinda el comisariado.
- VI. Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido.
- VII. Opinar ante el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas con otros ejidos, así como la disputa respecto de los derechos hereditarios ejidales.

B) EL COMISARIADO EJIDAL.

Considerando como órgano vital del ejido, ya que es el nexo entre el ejido y los organismos del poder público. Dentro de sus principales obligaciones se encuentran las siguientes.

- I. Respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios.
- II. Representar al núcleo de población ejidal ante cualquier otra autoridad en calidad de mandatario general.
- III. Dictar la forma en que se deban de disfrutar los bienes ejidales.
- IV. Promover el establecimiento dentro del ejido de industrias relacionadas con la producción del ejido.
- V. Discutir y aprobar los estados de cuenta que rinda el comisariado.
- VI. Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido.
- VII. Opinar ante el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas con otros ejidos, así como la disputa respecto de los derechos hereditarios ejidales.

B) COMISARIADO EJIDAL.

Considerado como órgano vital del ejido, ya que es el nexo entre el ejido y los organismos del poder público. Dentro de sus principales obligaciones se encuentran las siguientes:

- I. Respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios
- II Representar al núcleo de población ejidal ante cualquier otra autoridad en calidad de mandatario general.
- III. Recibir en el momento de la ejecución de resoluciones presidenciales, los bienes y documentos correspondientes al núcleo de población.
- IV. Celebrar contratos de profesionales para el caso de que sea necesario para el buen funcionamiento de sus labores.
- V. Vigilar que las explotaciones ejidales se hagan conforme a la ley.
- VI. Informar a las autoridades de todo intento de invasión o despojo de sus tierras.
- VII. Realizar dentro de la ley todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales.
- VIII. Citar a la Asamblea General.
- IX. Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo.
- X. Dar cuenta a la Asamblea General de las labores efectuadas, del movimiento de fondos y de las iniciativas que juzguen convenientes.

C) CONSEJO DE VIGILANCIA.

Dentro de las labores del consejo de vigilancia se encuentran que la mayoría son de supervisión y vigilancia, por lo que no es necesario mucho

esfuerzo de su parte a comparación del comisariado. Dentro de sus funciones las más importantes son:

- I. Vigilar los actos del comisariado, y que estos se ajusten a los preceptos de la Ley sobre aprovechamiento, organización, administración de los bienes del ejido.
- II. Revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y Formular las observaciones que amerite necesarias.
- III Contratar a cargo del ejido los servicios de personas necesarias para revisar las cuentas del comisariado.
- IV. Comunicar a la delegación agraria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación en los derechos ejidales.
- V. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el comisariado.
- VI. Suplir al comisariado en los casos que sea necesario.

Como se puede apreciar el Consejo de Vigilancia es el controlador de los actos y operaciones que el Comisariado realiza, de suma importancia tiene que ser el cumplimiento de sus obligaciones pues será el responsable ante el Estado de los actos que se comentan por parte de los otros órganos.

3.3. SITUACION SOCIO-POLITICA Y PRINCIPALES REFORMAS AGRARIAS DE 1934 A 1970.

Para 1934 se concentra una crisis socioeconómica en la que el "maximato", no había sido capaz de resolver el gran problema agrario, por el contrario se había agravado. Específicamente en el campo el Estado había establecido un bloqueo a la reforma agraria de 1917, declarando el cerra al reparto de tierras en 1933. Campañas de represión al movimiento campesino donde nacen como respuesta de la lucha agraria las ligas campesinas, siendo en este periodo de crisis que el Presidente Lázaro Cárdenas inicia su sexenio impulsando a la reforma agraria, la cual se desarrolló en áreas geo económicas en las que la lucha agraria se había intensificado.

El Primer cambio del Cardenismo al artículo 27 fue el de diciembre 10 de 1934, representando la modificación más profunda que se haya elaborado al artículo de referencia hasta antes de 1992, y que puede definirse como una reforma democrática y social a dicho precepto. Esencialmente se crea la Comisión Nacional del Agua, el Cuerpo Consultivo Agrario de la Nación. Se integran las comisiones agrarias mixtas y se crean los comisariados ejidales.

La segunda reforma Cardenista se presenta en 1937 en donde por fin el gobierno cumplía demandas que por años se habían tenido insatisfechas, restituyendo a las poblaciones indias algunas de las tierras que habían pertenecido a sus antepasados, se establece que las cuestiones referentes a

límites comunales serían de materia Federal, y se interpone el ejecutivo como árbitro para agilizar estas cuestiones.

Todo este avance en materia agraria que se da durante el período de Lázaro Cárdenas, fue gracias a la creación del artículo 27 Constitucional, que surge como una arma poderosa para poder dismantelar el sistema de propiedad que existió durante el período de Don Porfirio Díaz, que fue el gran latifundio.

Decreta el Código Agrario del 23 de septiembre de 1940, con el propósito único de proteger la industria ganadera del país, que por efecto de la Reforma Agraria, se hallaba en franca decadencia, pues los propietarios de grandes fincas destinadas a la ganadería se rehusaban a incrementar sus empresas temerosos de perder capital invertido en ganado si resultaban afectados por una dotación de tierra. Ante esta situación uno de los presidentes de la República que más se significaron por su insospechable agrarismo fue el General Lázaro Cárdenas, se vio en el caso de dictar el decreto, por las siguientes razones:

“Que la conservación y el incremento de la riqueza ganadera no sólo como parte de la riqueza pública que por imperativo constitucional el Estado debe conservar y distribuir de modo razonable, sino también como fuente de producción

que al ensancharse permitirá a las clases populares mejorar sus condiciones de vida, debe considerarse digna la atención y protección especial que merece.”²⁷

El Código Agrario en comento, modificó el artículo 148, donde le da facultades al Departamento Agrario para fijar la organización que deba darse a cada ejido para que su producción, rinda lo más posible en beneficio de sus componentes; con esto se alentó al desarrollo colectivo del ejido, se precisa el establecimiento de ejidos ganaderos, forestales, para lograr pasar de una agricultura doméstica a una de índole comercial.

Se incluye a los peones acasillados como sujetos de Derecho Agrario.

Con Ávila Camacho se emprendió un plan de modernización agrícola, que abarco la construcción de grandes obras hidráulicas, sobre todo en el noreste del país, promoviendo una agricultura de exportación, amparada en centros de investigación dirigidos por investigadores norteamericanos. Cimentando así las bases para la Revolución Verde, movimiento que pretendía poner las bases de la dependencia sobre los consorcios transnacionales, “para eso fue necesario disminuir el reparto agrario, orientándolo al reparto de tierras no laborables; desarticulando al ejido colectivo Cardenista, fomentando la explotación individual, via la modificación de la legislación y la reglamentación respectiva;

²⁷ Rojas, Teresa “La Agricultura en tierras Mexicana,” Edit. Grijalbo, México, 1998, p. 56

promover la reorganización del campesino, fortaleciendo una orientación subordinada por completo de su organización del Estado."²⁸

Adolfo López Mateos, a diferencia de las décadas anteriores, en el marco de los años sesenta comenzó a manifestar un agotamiento del modelo de acumulación agrícola el que se ubicaba en la disminución de la producción de granos y alimentos básicos, dando lugar a la llamada crisis agrícola, fenómeno que durante los años sesenta llevaría al país a depender de los grandes oligopolios que controlaban la producción alimentaria a nivel mundial. La insuficiencia de apoyos crediticios al campesinado, la erosión creciente de los suelos en zonas de temporal, la falta de competitividad de los precios de los granos básico producidos nacionalmente frente a los que podrían importar de los Estados Unidos, provocaron el descenso del ingreso del campesino, que se vio obligado a vender su parcela, o en el mejor de los casos arrendarla o, si disponía de capital o de la ayuda necesaria para hacerlo, a reorientar su producción a cultivos más redituables.

Se puede decir que en éste período es cuando inicia el declive, de los granos producidos por los campesinos mexicanos; es importante recordar que durante el período de Lázaro Cárdenas, tiene un auge el campo mexicano, primeramente aparte del impulso que le da el presidente, también los Estados Unidos se ve en la necesidad de importar productos básicos, ya que se

²⁸ Ocampo Ledesma Jorge. Características de la Situación Rural en México, UACH, México,

encontraban en guerra, es por ello que nuestro país se convierte en el primer exportador, ya que la mayoría de sus campesinos ingresaron a las fábricas de armamento o al ejército.

3.4. LA SITUACIÓN DEL EJIDO A PARTIR DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Los temas básicos de la Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971, son siete y coinciden con los libros y coinciden con los libros de que se compone, a saber: autoridades agrarias; el ejido; organización económica del ejido; redistribución de la propiedad agraria; y responsabilidades.

Esta ley introduce otras innovaciones que el Código Agrario de 1942, no contemplaba, para ello solamente se señalaran las más importantes.

En el primer libro se encuentra que esta ley borra la anterior diferencia que se hacía entre autoridades y órganos agrarios, para ocuparse solamente de autoridades, las cuales enumeraba en el artículo segundo.

Como el único cuerpo que permanece con categoría de órgano es el Cuerpo Consultivo Agrario, se le trata en un capítulo aparte. Pero la innovación

fundamental de este libro estriba en que las Comisiones Agrarias Mixtas se convierten en órgano de primera instancia para asuntos interejidales, con la finalidad de descentralizar la justicia agraria y de que los campesinos diriman sus controversias en sus diferentes localidades, sin que requieran legalmente de su desplazamiento hasta las Oficinas Centrales del Departamento Agrario; tales son los procedimientos sobre conflictos de posesión de las unidades de dotación y sobre disfrute de los bienes de uso común a que se refiere el artículo 438.

“El artículo 44 de la citada Ley Federal vigorizó la apertura democrática cuando introdujo como innovación que los miembros del comisariado, por una sola vez, podrán ser electos para el mismo o diferente cargo en el siguiente período, si obtienen la mayoría de las dos terceras partes y cuando igualmente innova en el artículo 37 en el sentido de que el voto será secreto.”²⁹

A las mujeres les da la misma capacidad jurídica que a los hombres, ya no perdían sus derechos cuando se casen con un ejidatario a testar en favor de su mujer o hijos, o en caso de fallecer intestado, a considerar como herederos a dicha familia propia. Este sistema servirá, entre otras cosas, para evitar que los ejidatarios violen la defensa familiar a que los obliga la Ley, nombrando como sucesores a personas ajenas a su familia propia, encubriendo muchas veces una situación ilegal, como lo es la venta de la parcela.

²⁹ Chávez Padrón, Martha, op. cit. p. 360

Cabe destacar que esta ley considera a la parcela ejidal como patrimonio familiar, estableciendo una especie legítima forzosa al obligar al ejidatario a testar en favor de su mujer e hijos, en caso de fallecer intestado, a considerar como herederos a dicha familia propia.

Otra innovación importante fue la de instituir nuevo bien del ejido, la unidad agrícola industrial para las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias.

Las causas de utilidad pública necesarias para expropiar un ejido, fueron cuidadosamente revisadas al redactarse el artículo 112, fundamentalmente las relacionadas con el establecimiento de fraccionamientos urbanos o suburbanos; estas expropiaciones ya solamente procederán en favor del Instituto Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Departamento del Distrito Federal, los ejidatarios recibirán dos lotes tipo urbanizados y el equivalente de dos veces el valor comercial de sus tierras agrícolas o el 20% de las utilidades netas del fraccionamiento.

En todo caso de expropiación, se suprimió la costumbre de permitir la ocupación previa de los bienes ejidales mientras se construía la obra de utilidad pública.

El libro tercero, de la organización económica del ejido, significa un intento para fortalecer la justicia social en el campo, por cuanto tiende a estimular

la estructura empresarial del ejido, contemplando una serie de posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y la diversificación de las actividades productivas de los campesinos.

El libro cuarto señala la redistribución de la propiedad agraria, fortalece las medidas que tienden a terminar con los latifundios simulados. El sistema de que no produce efectos la división y fraccionamiento de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución y dotación, se hace extensivo al procedimiento de creación de nuevos centros de población, cuando en éste se señalan las fincas solicitadas por los campesinos.

Una de las innovaciones más importantes de la ley en comento, lo constituye sin duda alguna, la contenida en el artículo 251 que estableció que la propiedad agrícola o ganadera, para conservar su calidad de inafectable, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos; tal disposición es tan vigorosa, que aún estando protegida dicha propiedad por acuerdo de inafectabilidad, puede resultar afectable por falta de explotación y así lo establecía el artículo 418, fracción II, creándose para este efecto, un nuevo procedimiento de nulidad de acuerdos y certificados de inafectabilidad.

El libro quinto de los procedimientos agrarios se adicionó notoriamente. En términos generales se introdujeron nuevos plazos para que las autoridades agrarias cumplan con sus funciones en los procedimientos.

El libro sexto denominado del registro y planeación agrarios, es un libro que trata de coordinar el Registro Nacional Agrario con los Registros Públicos de la Propiedad y darle una nueva dimensión a fin de llevar un verdadero control, clasificación y registro de las propiedades rústicas en el país.

3.5. MODIFICACIÓN A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

Esta ley fue reformada en 1984, con el fin de quitar obstáculos para dar agilidad a la justicia agraria y a los procedimientos de dotación de tierras y aguas. Se reclamó de manera constante se atendiese la necesidad de alcanzar certeza jurídica en ejidos, comunidades y pequeñas propiedades.

También se consideró urgen el desarrollo integral del medio rural, para garantizar la estabilidad económica de los campesinos, su bienestar y desarrollo, así como para generar recursos y satisfactores básicos que coincidan con el desenvolvimiento del país.

El desarrollo económico del país y el crecimiento poblacional requerían demandaban soluciones más ágiles, a los serios problemas que se presentaban en el campo, como era la falta de inversión, la de oportunidades de trabajo, el desahogo de los trámites de peticiones de tierra y de justicia agraria, respondieran a las necesidades que se planteaban.

Los tramites eran tardados y difíciles, significaban injusticia, y se producía la incertidumbre e inseguridad jurídica en perjuicio de ejidatarios y comuneros, quienes veían así postergados los medios que el régimen de la Revolución ofrece para el aprovechamiento de los recursos agrícolas, de agostadero y forestales con que cuenta el país.

La modernización y adecuación de los procedimientos agrarios, tanto en materia de dotación como de controversias, resultaba, una exigencia, tanto en el orden constitucional con la adición a la Fracción XIX al artículo 27, como a su ley reglamentaria.

La justicia agraria es ante todo un proceso social, que debe impartirse pronta y oportunamente, porque el no hacer provoca un descontento por parte de los campesinos, dilapida recursos y genera desintegración social. Estos factores, a su vez, tienen resultantes económicas que no deben soslayarse, ya que a menudo se mantenían los recursos ociosos y desalentaba la inversión tanto nacional como extranjera.

La falta de la justicia agraria se traducía en inseguridad y retrasaba al desarrollo social y económico de la Nación, especialmente en el ámbito agrario don de producen los mayores volúmenes de alimentos y se encuentra empleada una parte muy importante de la población económicamente activa.

Esta modificación de las disposiciones jurídicas de la Reforma Agraria, se orientó a que los campesinos obtuvieran aumentos substanciales en su capacidad de gestión y autogestión, de manera de consolidar la independencia económica y financiera de los núcleos agrarios, elevar la productividad hacerlos más eficientes en el aprovechamiento de los recursos con que han sido dotados.

La reforma agraria se consideró que debería haber sido integral, y adecuarse al sistema nacional de planeación como una actividad que requiere la eliminación de incongruencias y lagunas de las disposiciones legislativas, para responder a la exigencia que plantea la reforma hecha.

En el terreno económico el desarrollo siempre ha sido, desproporcional, mientras que en las grandes ciudades hay avances en materia económica, en el campo cada vez se va dando mayor rezago, debido a la falta de inversión.

Era evidente que los campesinos padecían retrasos en muchos trámites burocráticos en procedimientos agrarios; y es frecuente que en la mayoría de los casos, la expectativa de un resultado negativo al final de dicho procedimiento.

La reforma se hace principalmente sobre diversos artículos del Libro Quinto relativo a procedimientos agrarios, se introducen modificaciones que

buscan expeditar la tramitación agraria, dar definitividad a las resoluciones, acelerar todos los expedientes rezagados.

Para lograr estos objetivos, se consideró conveniente proponer en esta iniciativa que la sustanciación de esos procedimientos a cargo de las Comisiones Agrarias Mixtas, culmine legalmente con la resolución que emita, frente al dictamen de la Comisión Agraria, el Gobernador del Estado respectivo, como suprema autoridad agraria en la entidad federativa. Con esto se permitiría reducir trámites innecesarios, que perjudican a los campesinos, y descentraliza las instancias respectivas, dentro del pacto federal.

Esta reforma otorga a los Gobernadores de los Estados, la atribución de dictar localmente las resoluciones que ponen fin a los juicios privativos y a las nuevas adjudicaciones de derechos individuales de ejidatarios, se esperaba un avance importante en la desconcentración de la administración de la justicia agraria, tanto más conveniente cuando que siendo el Gobernador la suprema autoridad agraria en las entidades federativas, los problemas de derechos individuales de los ejidatarios se resuelven precisamente en donde se originaron.

Los procesos implicaban un complejo mecanismo que retarda considerablemente las privaciones y, lo que es más grave, las consecuentes adjudicaciones, con serio perjuicio para los adjudicatarios, quienes por largos periodos se veían privados de seguridad y certeza jurídica, básicas para

incorporarse plenamente al proceso productivo del país y de esta manera dinamizar el campo mexicano

3.6. LA SITUACIÓN DEL EJIDO A PARTIR DE LA LEY AGRARIA DE 1992.

La modificación al artículo 27 Constitucional y la Ley Agraria de 1992, decretadas en los primeros meses de 1992, constituyen sin duda, la más profunda reforma del Estado, surgido de la Revolución mexicana de 1910 y que se cristalizó con la Constitución Política de 1917.

Durante el Sexenio del ex-presidente Carlos Salinas de Gortari, nuestro país fue objeto de profundas transformaciones sociales, dándole un enfoque neoliberal a la política económica que él dirigía, entre estas, el campo mexicano fue objeto de una reforma jurídica, argumentando que con ella se capitalizaría y con ello se beneficiarían los miles de campesinos que él, vivien.

Esta reforma suprime el carácter de inalienable, inembargable e imprescriptible de la propiedad de las tierras que la Revolución mexicana entregó, restituyó o confirmó a los campesinos, en sus ejidos y comunidades agrarias, "la reforma sustituye de facto la divisa zapatista de la 'tierra es de quien la trabaja' por la divisa neoliberal de la 'tierra es de quien tenga dinero para comprarla o la solvencia económica para conservar su propiedad. al extender hasta dimensiones latifundistas los límites de la propiedad agraria privada, haciendo jurídicamente

posible que, bajo la figura de sociedades mercantiles, puedan acaparar grandes extensiones territoriales.”³⁰

A partir de la vigencia de esta ley se da por terminado el reparto agrario antes de cumplir integralmente el mandato distributivo de la tenencia de la tierra, así mismo la reforma decreta amnistía para los latifundios subsistentes y cancela unilateralmente el derecho de los campesinos a la tierra, rompiendo el acuerdo social del Constituyente de 1917; al derogar los derechos económicos específicos que la Revolución mexicana estatuyó en la legislación agraria en favor de los ejidatarios y comuneros (régimen fiscal especial, derecho preferencial a las aguas, régimen crediticio, etc.), la reforma remata la supresión del derecho social agrario característico de la Revolución mexicana en favor del derecho individualista que, bajo la ficción de igualdad ante la ley, otorga de facto la prominencia al más fuerte.

La actual versión que se le ha dado al artículo 27 constitucional no sólo no protege al ejido y la comunidad agraria, sino que establece los mecanismos precisos para su proceso de privatización, al señalar lo siguiente en la exposición de motivos: “La ley establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los

³⁰ Calvo, José Luis “La Disputa por la Tierra”, Edit. Fontamara, México, 1993, p. 27

requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio de su parcela", además "regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común".³¹

La actual Ley Agraria que reglamenta el artículo 27 Constitucional, abre múltiples mecanismos jurídicos para la desaparición del ejido, ya que entre estos les otorga a los ejidatarios, el dominio pleno de su parcela, los derechos ejidales son objeto de compra y venta.

La actual Ley Agraria convierte a la propiedad ejidal en propiedad privada prácticamente irrestricta: la parcela ejidal es ahora enajenable y prescriptible bajo los siguientes mecanismos:

Primero: La parcela ejidal puede venderse como tal a otro ejidatario o avecindado sin ninguna formalidad: basta que el vendedor firma un papel ante dos testigos cediendo los derechos de parcela. No solo abrió el cauce a las ventas legítimas, movidas por la extrema necesidad o la prepotencia de los caciques y adinerados del ejido, sino también a verdaderos actos de despojo contra los ejidatarios pobres e indefensos. El ejidatario tendrá que estar muy alerta donde pone su firma o huella digital, porque dos testigos pueden ser inventados por los adinerados, y cualquier papel firmado puede legalizar la pérdida definitiva de su parcela

³¹ Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Segundo. La parcela ejidal puede ser convertida en mercancía universal, en propiedad privada plena, enajenable a cualquier comprador. Para ello se requiere simplemente la aprobación de una tercera parte más uno de los miembros del ejido en una asamblea de segunda convocatoria. Una vez convertida al régimen de dominio pleno, la parcela puede venderse incluso a personas o sociedades extrañas al ejido. De esta manera los nuevos latifundistas podrán comprar ejidos completos, parcela por parcela.

Tercero. En esta ley, la parcela ejidal pierde su carácter inembargable. El usufructo de la parcela ejidal puede otorgarse en garantía de un crédito o de cualquier otra obligación, en contratos que, además, puede no tener límites de tiempo y que, por tanto, podrá ser equivalentes a la venta de la tierra. Aun cuando se fije el término durante el cual el prestamista explotará la tierra en su beneficio para resarcirse del valor de la obligación incumplida por el ejidatario titular.

Por lo tanto con la actual ley, es posible que se de el embargo de las parcelas ejidales por las empresas con las cuales los campesinos soliciten prestamos, como pueden ser arrendadoras, bancos, o cualquier institución de crédito, incluso por particulares.

CAPITULO IV

ANALISIS JURÍDICO DE LA PRIVATIZACIÓN DEL EJIDO

- 4.1. ENTREGA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD AL EJIDATARIO.
- 4.2. VENTA DE LOS DERECHOS EJIDALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA.
- 4.3. LIMITES DE LA PROPIEDAD DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.
- 4.4. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA REFORMA DE 1992.
- 4.5. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y DESARROLLO AGRARIO NACIONAL.

CAPITULO CUARTO ANALISIS JURÍDICO DE LA PRIVATIZACIÓN DEL EJIDO

4.1. ENTREGA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD AL EJIDATARIO.

Precisamente uno de los problemas del ejido antes de la reforma de 1992, fue que no estaba claro quien era el propietario de las tierras, pues si bien es cierto que desde la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, se había señalado en su artículo 51 que los ejidatarios eran propietarios de las tierras, esto no estaba elevado a rango constitucional, lo que provocaba confusiones e inseguridad jurídica, en el campo.

En el contenido del anterior artículo 27 Constitucional y específicamente en la Fracción VII, se establecía únicamente que los núcleos de población que de hecho y por derecho guardaran el estado comunal, tendrían capacidad para disfrutar en común con las tierras, bosques y aguas que les perteneciera o que se les hubiera restituido. Lo que significaba que el ejidatario solamente tenía capacidad de uso y disfrute de las tierras que les fueron dotadas, ya sea en forma individual o comunal, como bien lo señalaba el texto anterior.

El punto más importante de la reforma, fue el darle el pleno dominio a los ejidatarios de sus tierras. Tras el pleno dominio, vendrán las hipotecas, los embargos y los remates de las pequeñas explotaciones; y, desde luego, las ventas de parcelas al exterior de los ejidos, permitiendo la conformación de

grandes explotación agrícolas mediante la compra incluso de ejidos completos, parcela por parcela, esto se dará en los ejidos cuyas tierras son más rentables para la producción sobre todo de productos agrícolas comerciales o de lujo.

La concentración de propiedad de la tierra consiste en la transmisión del dominio de las tierras de los ejidos y comunidades agrarias a sociedades mercantiles, que podrán de esta manera adueñarse de los bosques, selvas, pastizales, agostaderos y demás terrenos de uso común de los poblados.

“La posibilidad de vender y comprar las tierras, es decir, incorporarlas al mercado, permite que se transmitan hacia quienes les darán una mayor utilidad para la sociedad. Normalmente quien vende la tierra es porque, debido a diversas circunstancias, ya no tiene interés o capacidad para explotarla. Impedirle u obstaculizarle que la transmita se traduce en tierras ociosas, recursos desperdiciados y menor producción para la sociedad. Si se garantiza la transmisión de las tierras, quien las compra normalmente tiene el ánimo o la capacidad de explotarla mejor, aportando más recursos a la sociedad.”³²

La entrega de la tierra al campesino y hacerlo verdaderamente propietario de su propia tierra es un punto muy importante, ya que si realmente no tiene interés en cultivarla, la puede vender a un buen precio, ya que anteriormente

³² Pozos, Luis, op. cit. p 84

debido a la prohibición que existía, el campesino tenía que venderla a un precio muy bajo.

Aunado a lo anterior hay que recordar que en México existe una forma especial de propiedad, pues como determina la Constitución, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Actualmente el derecho de propiedad esta restringido conforme a la idea que predominaba en el Derecho Romano, ya que si bien el propietario de un bien inmueble según nuestra legislación civil vigente lo faculta para gozar, usar, disfrutar y disponer de ella; también es que la limita en cuanto a que sujeta a las modalidades que dicte el interés público, esta disposición expresa claramente la función de la propiedad. Situación a la que no queda ajena la propiedad privada agraria. El ejidatario con la capacidad jurídica que le otorga la nueva Ley Agraria de 1992, se convierte en propietario de sus tierras sujeto a las modalidades que establece la misma ley.

La reforma al artículo 27 constitucional señala en el nuevo contenido de la fracción VII que "la ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas " El objetivo de la reforma es elevar a rango constitucional las nuevas formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.

4.2. VENTA DE LOS DERECHOS EJIDALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA.

El título de este apartado podría crear en un primer momento una gran confusión, se podría creer que las tierras ejidales en su totalidad son susceptibles de enajenación por parte del ejidatario, a persona ajena al ejido, situación errónea, pues la Ley prohíbe la venta de tierras ejidales, salvo los casos que a continuación analizaremos.

Las tierras ejidales se dividen según la Ley Agraria en:

"Artículo 44:

1. Tierras para el asentamiento humano.
2. Tierras de uso común, y
3. Tierras parceladas.

Las primeras son destinadas a desarrollar la vida comunitaria del ejido, mismos que son imprescriptibles, inalienables e inembargables, salvo cuando se dediquen a los servicios públicos.

Las segundas, constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que hubieren sido especialmente reservadas por la Asamblea para el asentamiento del núcleo de población, y no sean tierras parceladas. Según el artículo 74 de la Ley Agraria, la propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo el caso que por manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal se trasmita al dominio de las tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, conforme a las modalidades que fije el artículo 75 de la propia Ley.

Las terceras, son las que han sido asignadas a cada uno de los ejidatarios, conforme al procedimiento establecido por la Ley que es llevado a cabo por la Asamblea General de cada ejido.

Las tierras parceladas pueden enajenarse a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Este uno de los dos casos que prevé la legislación agraria de enajenación de la tierra, se puede apreciar que no es un derecho libre, sino que esta sujeto a las siguientes restricciones:

- a) Que la enajenación de los derechos parcelarios se transmitan forzosamente a otro ejidatario o avecindado del núcleo de población.
- b) Que la enajenación se haga por escrito, ante dos testigos

- c) Que se notifique por escrito al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios.
- d) El comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

El artículo 80 de la Ley Agraria, sobre la venta de los derechos parcelarios señala lo siguiente: "Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo bastará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios. Por su parte el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

El cónyuge y los hijos del enajenante, en este orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada."

Es importante resaltar el derecho del tanto, al que gozan tanto cónyuge como hijos del enajenante y el cual se deba de ejercer en un término de 30 días naturales a partir de la notificación correspondiente.

La otra situación que la Ley permite enajenar es cuando el ejidatario obtiene pleno dominio sobre su parcela, es decir, cuando el ejidatario solicite que sus tierras sean dadas de baja en el Registro Agrario Nacional el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente en su localidad.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.

Hay que hacer notar que las ventas de estas tierras se podrá realizarse a favor de terceros que no requieren la capacidad de ejidatarios, además de que la propiedad de bien inmueble de que se adquiere, ya no es ejidal, sino esta regulada como una propiedad particular.

Hay autores como Moret Sánchez que consideran que en la enajenación de las tierras parceladas no se trata propiamente de una venta, sino más bien de una cesión de derechos, al decir que "estrictamente no hablamos de venta, sino de cesión de derechos... esta propuesta se refiere a que si algún ejidatario decidiera abandonar su parcela el le pagara las inversiones que hubiere incorporado a la tierra y le comprara los derechos agrarios. Esta opción podrá brindar la seguridad para realizar inversiones por parte del ejidatario con la certeza

de que no perderá su capital en caso de que decidiera en algún momento abandonar el trabajo de su parcela.”³³

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica es innegable que esta va a estar regida por los lineamientos que fija la Ley Agraria, pues solo en el caso de venta de parcelas sobre las que tiene el dominio pleno se regirán las transacciones económicas y legales como por la legislación civil vigente.

4.3. LIMITES DE LA PROPIEDAD DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

Actualmente la superficie de las tierras agrícolas, ganaderas o forestales, que son propiedad de un solo individuo tiene marcada o fijada una extensión que no podrá ser rebasada por ningún motivo, excepto cuando la Ley lo permita.

Las tierras agrícolas son los suelos utilizados para el cultivo de vegetales, así mismo se reputaran agrícolas tierras rústicas que no estén dedicadas a alguna otra actividad fuera de la ganadera y la forestal (art. 116) la extensión permitida por la ley es la siguiente:

³³ Moret Sánchez, op. cit. p. 136

- 1) 150 hectáreas si se dedica al cultivo de algodón.
- 2) 300 hectáreas si se destina al cultivo del plátano, caña de azúcar, vainilla, cacao, agave, nopal o arboles frutales (entendidos estos como las plantas perennes de tronco leñoso productoras de frutas útiles al hombre).
- 3) 100 hectáreas si se destina al cultivo distinto a los antes señalados.

Pero como el clima y la topografía son diferentes en las diversas regiones de nuestro país, se realizó una equivalencia a efecto de permitir un número mayor de hectáreas según las características de la tierra. De tal forma se computara una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, por ocho de monte o agostadero en terreno áridos.

Las tierras forestales que son los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas, cabe hacer notar que el concepto de pequeña propiedad forestal no existía antes de la reforma de 1992. Esta según la ley no podrá tener una extensión mayor de 800 hectáreas, no importando la clase a la que pertenezcan las tierras forestales.

Por último las tierras ganaderas y que se entiende son utilizadas por la reproducción y cría de animales mediante el uso de la vegetación, sea esta natural o inducida, no podrá rebasar lo necesario para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la Secretaría de Desarrollo Rural

Al establecerse los límites de la pequeña propiedad se hace igualmente la prohibición de la posesión de tierras en mayor número a las ya señaladas, lo que no quiere decir que no pueda darse situación que contravengan a disposiciones agrarias vigentes.

En el caso de que exceda a un individuo del límite de su propiedad, o sea, que tenga en posesión, más cantidad de hectáreas que las permitidas por la ley, deberá fraccionarlas y venderlas de acuerdo con los procedimientos previstos por las leyes de las Entidades Federativas, lo anterior se fundamenta no solo en la Ley Agraria de 1992, sino también en lo establecido por la Constitución en su artículo 27 fracción XIX donde hacen algunos lineamientos para limitar la figura del latifundismo, siendo que estas barreras son vulnerables como se ha analizado.

4.4. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA REFORMA DE 1992.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte es un proceso histórico de gran trascendencia para México. un gran número de retos económicos se dan en una zona de libre comercio en donde las empresas productoras y prestadoras de servicios tienen la pesada tarea de armonizar y homologar las diferentes disciplinas jurídicas en los sectores de la economía nacional. La actividad legislativa en el período salinista fue impresionante ya que se desarrollaron reformas a las leyes muy importantes, así como a la misma Constitución, cumpliendo así los principios del Trato Nacional, de Nación más

Favorecida y la Transparencia legal en todo lo convenido y estipulado en el mismo tratado.

Entre las reformas que se dieron en nuestro país a un sinnúmero de leyes la de mayor impacto social fue la derogación de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para decretar la Ley Agraria, que cambia radicalmente el sentido social que se le venía dando a la tierra.

Ya que muchas empresas estadounidenses estaban interesados en adquirir tierras en México, para producir hortalizas y frutas ya que nuestro país es muy propicio para este tipo de cultivos, ya que dichas empresas cuentan con tecnología de punta y aquí encontrarían mano de obra barata que es uno de los puntos que ha hecho atractiva la inversión en este sector.

Es por ello que el gobierno americano se vio en la necesidad presionar a al gobierno mexicano para que firmara el TLC, ya que el gobierno americano había criticado duramente la figura del ejido, porque consideraba que no existía la seguridad jurídica en sus inversionistas. Para ello necesitaba reformas profundas en la tenencia de la tierra.

De acuerdo al Tratado de Libre Comercio, solo los nacionales mexicanos o las empresas mexicanas podrán ser propietarios de tierras destinadas para propósitos agrícolas, ganaderos o silvícolas. Estas empresas tramitaran una serie especial de acciones denominada "T", y que representa el

valor de la tierra al momento de su adquisición. "Los inversionistas extranjeros solo podrán adquirir hasta el 49% de participación en las acciones serie (T)."

La Ley Agraria ya contempla estas disposiciones en sus artículos comprendidos del artículo 126 al 130, lo que prueba que el Ejecutivo Federal ya conocía los acuerdos del T.L.C. mucho antes de la firma del mismo el de Octubre de 1992, y de la aprobación del Senado el 22 de Noviembre de 1993. El Presidente Salinas sabía que la aprobación del Tratado era indiscutible y que su entrada y que su entrada en vigor era inminente. El Ejecutivo Federal desde el inicio de su gobierno fue enviado gradualmente las iniciativas de Ley que forman parte de la estrategia globalizadora.

Regresando a la emisión de acciones "T", la Ley de Inversión Extranjera autoriza que este limite se rebase, cuando se trata de inversiones neutras; en el artículo 18 menciona que inversión neutra es la que únicamente otorga, respecto de socios, derechos pecuniarios a sus tenedores y derechos corporativos limitados, sin conceder derecho de voto en sus asambleas ordinarias, pero no dice nada de los consejos de administración, y respecto a estos consejos, por unanimidad de sus miembros, tengan para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito. Esto tiene por objeto que la misma Ley marque los lineamientos para la capitalización del campo sin tomar en consideración si se trata de nacionales o extranjeros, mediante los casos de sociedades de producción rural cuya diferencia entre los demás tipos de asociación es la que al

disolverse, los socios tendrán derecho a recuperar las tierras que aportaron para su creación.

Para lograr la capitalización del campo se reglamenta la adquisición de terrenos rústicos por parte de las sociedades mercantiles por acciones y se suprimió la prohibición a las corporaciones civiles de tener en propiedad y administrar bienes raíces en el campo. "Ahora se permite que las sociedades mercantiles por acciones participen en la propiedad y en la producción rural, estableciendo en la Constitución los límites máximos para dicha explotación, a fin de evitar los latifundios que tanto han lacerado a nuestro pueblo".³⁴

4.5. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y EL DESARROLLO AGRARIO NACIONAL.

La reforma al artículo 27 constitucional y la creación de la Ley Agraria, decretadas en 1992, constituyen sin duda, la más profunda reforma del Estado surgido del contrato social que emanó de la Revolución mexicana de 1910 y se cristalizó en la Constitución Política de 1917.

³⁴ Villareal Lucinda. "El TLC, Las Reformas Legislativas para el Libre Comercio", México, Edit. Pac. 1995, p. 143

Se trata de una verdadera revolución del marco jurídico-agrario para la producción agropecuaria, cuyo objetivo esencial consiste en revertir el creciente minifundio en el campo que día con día se iba dando en nuestro país, esto se hace con el fin de estimular una mayor inversión y capitalización de los predios rurales, que eleven la producción y productividad, es decir se pretende desarrollar una agricultura de escala. Para ello se considera que se requiere una fuerte inversión y que únicamente contando con terrenos muy grandes es posible hacer una inversión que sea rentable; para ello en la Ley Agraria se consideraron diversos tipos de sociedades, o arrendamiento y por última instancia la venta de la tierra.

Ahora bien de acuerdo a la política planteada por el entonces presidente, revertir el minifundio significa facilitar la concentración de la tierra en explotaciones agrícolas de mayor tamaño. Para este efecto, el nuevo artículo 27 constitucional y la Ley Agraria, abren amplias posibilidades a la circulación mercantil de la tierra y su compactación en medianas, grandes y gigantescas unidades de producción.

La formación de sociedades mercantiles propietarias de terrenos rústicos en una extensión de hasta veinticinco veces la señalada como máxima para la pequeña propiedad (100 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases de tierras, 150 hectáreas irrigadas de algodón, 300 hectáreas de frutales, 800 hectáreas de bosques o la superficie necesaria para mantener 500 cabezas

de ganado mayor). Por esta vía podrán conformarse verdaderos latifundios por sociedades por acciones, propiedad de sociedades mercantiles.

La constitución de asociaciones en participación, que permitirán fomar explotaciones de miles de hectáreas al estimo el experimento Vaquerías.

Los arriendos de parcelas ejidales, que permitirán constituir grandes explotaciones agrícolas en tierras ejidales rentadas. Esta vía de concentración de las tierras, además, entrará en contraposición con la formación de las asociaciones en participación; y podría desarrollarse incluso a expensas de la agricultura de contrato, donde participan empresas agroexportadoras y diversas agroindustrias (que celebran contratos de suministro con agricultores pequeños y medianos: ejidatarios y pequeños propietarios), puesto que algunos agronegocios podrían preferir la explotación de la tierra en grandes extensiones operadas directamente. La distribución de importantes beneficios agrícolas en favor de un gran número de pequeños agricultores sería eliminada para dar paso a una concentración del cultivo y de los ingresos rurales.

La venta de la tierra al interior de los ejidos. Los ejidatarios ricos, que existen prácticamente en todos los ejidos, terminarán concentrando de manera natural gran parte de la propiedad ejidal. De esta manera la venta de parcelas dentro del ejido, lejos de disminuir el caciquismo local, va a reforzar el poder económico de los cacicazgos locales.

Hay que tomar en cuenta que la tierra es la declaración misma del fin del reparto agrario que otorga plena seguridad jurídica a los medianos y grandes propietarios. Al terminarse el reparto agrario, además podrán formarse grandes propiedades sin que haya ningún grupo social interesado en denunciar la conformación de latifundios. Como éstos en los sucesivos, sólo deberán fraccionarse para ser vendidos en demasías, únicamente los empresarios o tenedores de dinero podrían estar interesados en denunciar la conformación de un latifundio, cosa que por solidaridad y vínculos sociales y familiares jamás harían.

No sería válido medir el efecto del TLC sobre la balanza agrícola, pero el argumento es bueno y resulta que este comportamiento poco tuvo que ver con el TLC, ya que el saldo positivo se marca primeramente por una disminución en las importaciones sobre un 23 por ciento, esto como resultado no del incremento de la producción nacional, sino de la devaluación, se importa menos porque se tiene menos dinero, y no porque se produjera más. También hay que reconocer el aumento en las exportaciones, estas provienen del incremento en el precio de los productos agrícolas que de un aumento neto en los volúmenes de producción, el caso del café por ejemplo; de unos 359.6 millones de dólares que se vendieron al exterior en 1994, se pasó un año después a 706.1 millones de dólares, dicho aumento no está relacionado con el TLC., ni con la producción sino con el incremento del precio de dicho producto en el mercado mundial. Y sin embargo estas cifras se manejan como un gran progreso a raíz de la apertura comercial

El TLC se define principalmente como el libre acceso de mercancías y servicios al mercado de los tres países, para ello se suprimirán en plazos de desgravación, cuando aún existan los aranceles y se establecerán mecanismos para reducir todas las barreras no arancelarias; sanitarias, fitosanitarias y normas técnicas que son obstáculo al comercio.

El Plan Nacional de Desarrollo Nacional y la Reforma Agraria.

Como en todos los sexenios la estructura política, económica y social se plasma en un Plan Nacional de Desarrollo, mismo que además marcará la rectoría del estado por los siguientes años, en este periodo a cargo del Dr. Ernesto Zedillo, el Plan pretende una tendencia clara a las políticas neoliberales marcando aspiraciones eficientistas y productivas que por la experiencia que se tiene en estos planes pocos puntos de los mismo culminan y llegan a su meta. La propuesta agraria que se enmarca en dicho Plan, pero curiosamente "es el segundo Plan de Desarrollo que no menciona la palabra latifundio, ni distribución equitativa de la riqueza o cualquiera de sus sinónimos. Por lo demás, cuando habla del reparto agrario se le alude en términos de su liquidación y del abatimiento en el rezago que se tiene. Con esto el discurso gubernamental quedo enmarcado en una aridez conceptual y terminología, que en medio de una gran superficialidad analítica en lo que al campo se refiere, el Plan Nacional de Desarrollo, manifiesta tan notorias carencias y distorsiones críticas en materia de reforma agraria, que raya en la pobreza conceptual. De tal modo que el trabajo

realizado en la materia dentro de estos últimos años a sido igual de superficial y carente que el discurso presidencial.

Cabe mencionar que fuerzas demandantes a la legislación y a los gobernantes hacen que esta obscuridad en la materia pueda tener algo de funcionalidad para así poder preservar la producción agraria. Los principales objetivos del Plan son:

- * Impulsar el ahorro.
- * Impulsar la inversión.
- * Impulsar la producción.

Otro de los puntos importantes es la Alianza para el Campo.

Dentro del último programa para apoyar la tremenda crisis que se vivió, se dio un Plan denominado Alianza para la Recuperación Económica, se plantea aleatoriamente a este plan específico para el campo, denominado alianza para el campo.

En este plan de desarrollo se hacen una serie de planteamientos referidos a tratar de apoyar al agricultor y al ganadero durante este período de crisis y así poder hacer que se mantenga la producción nacional tanto de animales como de cultivos los puntos que trató son los siguientes:

- * Plantea una descentralización Federal de diferentes operaciones administrativas, misma que serán efectuadas por los Estados.
- * Se crean en las entidades federativas diferentes órganos de investigación tecnológica para apoyar las áreas rurales.
- * Se estructura de manera definitiva el PROCAMPO.
- * Se crea un nuevo programa denominado PRODUCE, que consiste en la capitalización, reconvención productiva y la preservación de recursos naturales.
- * El productor adquirirá sus equipos de forma directa, ya no actuara como intermediario el Estado.
- * Se tiene un espacio nuevo a lo tocante en materia de ecología.
- * se habla de apoyo a diferentes cultivos según su deficiencia y problemas, como son el café, las oleaginosos entre otros.
- * Apoyo por parte de las instituciones bancarias y la Secretaría de Hacienda para otorgar un trato preferencial a aquellos productores que mantengan deudas o algún tipo de conflicto que dichas instituciones.

Como se apreció que esta Alianza se encontró fue totalmente para los Estados y para los productores, la Federación, dio la impresión que ya no quería tener a su cargo esta materia, se hablaba de programas de apoyo y desarrollo, entre ellos el PROCAMPO, que no ha dado los resultados esperados, hasta la actualidad. Este fue otro de los grandes fracasos gubernamentales junto

con BANPESCA, por lo que y de manera definitiva, habrá que esperar conocer su estructura actual para estimar su fracaso o acierto.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Como se puede apreciar a lo largo de nuestra historia nos hemos dado cuenta que el mexicano siempre trabajo tierras de tipo comunal, bajo un esquema social, sea el calpulli, edjido u otras figuras jurídicas.

Los conquistadores trataron de respetar dentro de sus leyes el esquema y la ideología del trabajo de la tierra del nativo americano.

SEGUNDA. La independencia vino a dar una nueva expectativa a la tenencia de la tierra, no logrando grandes cambios o soluciones, debido a los grandes problemas que acosaban a la nación y mismos que se les daba mayor importancia.

La reforma de Benito Juárez trajo grandes esperanzas de la recuperación de la tierras, la organización del agro nacional, por desgracia de intereses particulares y mezquinos así como una deforme visión del problema y sus soluciones no logró ningún adelanto, al contrario, se afecto aún más al campesino y a la producción agrícola, no se hizo la distribución de la tierra que se esperaba.

TERCERA. La revolución manifestó un cambio radical en la visión al problema agrario el movimiento zapatista y las propuestas de Luis Cabrera lograron cambios radicales tanto en el aspecto legal, como político y social,

haciendo la reivindicación del campesino y de sus tierras. Se reforma el artículo 27 Constitucional, que aunque al principio deficiente con los elementos necesarios para defender la propiedad comunal y otorgar características esenciales a este tipo de propiedad. Se habla de una parcela como unidad ejidal y familiar, misma que se sostiene de la figura comunal en general.

Se genera un buen desarrollo del ejido, hay mucha expectativa de crecimiento y desarrollo, durante 40 años la figura del ejido fue muy positiva para el desarrollo del agro nacional.

CUARTA. Los últimos cuatro sexenios demuestran una decadencia en el funcionamiento de la figura ejidal, es obsoleta y ya no es esperanza de las comunidades, las familias del campo día a día, luchan mas para poder sobrevivir las duras crisis que en estos periodos se desarrollaron.

Hay una reforma y una nueva ley en materia agraria, ésta autoriza la privatización del ejido, se mencionan diferentes formas para traspasar la propiedad de la tierra ejidal y desaparecen las características esenciales del Ejido, por lo que la figura desaparece también. Se le continua denominando Ejido para sostener así lo atavismos históricos de la Revolución Mexicana y no caer en tantos conflictos sociales.

QUINTA. Se argumenta al minifundismo como causa principal de la decadencia del ejido, esta figura es considerada como el cultivo de menos de 5

hectáreas, con el producto de esta tierra no sería posible que una familia campesina pudiera sostenerse dignamente.

A diferencia de los países del primer mundo, México es escaso en tierra y capitales y no en fuerza de trabajo la que es abundante y necesita dedicarle la actividad agrícola para poder subsistir.

SEXTA Es un hecho que la figura del ejido estaba fuera de contexto mucho antes que la reforma agraria se llevara acabo, no ha mantenido la dinámica del desarrollo social y técnico en esta área.

Los programas para impulsar el agro han sido inútiles e insuficientes en los últimos 30 años, causando el atraso correspondiente en esta área.

SEPTIMA. Las consecuencias sociales de comercialización de tierras ejidales serán las siguientes a mi criterio:

- a) La salida de muchas familias del campo, ya que muchos ejidatarios podrán vender sus tierras y así tener un poco de seguridad económica por un tiempo determinado.
- b) Se incrementa el número de jornaleros, ya que al aumentar el número de familias sin tierras estas no podrán trabajar en otra actividad (no limitemos las excepciones, pero esta claro que lo único que saben hacer los campesinos es cultivar la tierra.

c) La fuerza laboral será sustituida por maquinaria y gran tecnología, la sistematización

OCTAVA. Se generara un gran desequilibrio económico, ya que las grandes empresas podrán tener hasta 2500 hectáreas como propiedad, y al contrario del pequeño productor quien con sus limitados recursos y pequeñas tierras no podrá competir en el mercado con las grandes empresas.

NOVENA. Se niega en derecho pero se acepto en hechos la creación de los latifundios, hay restricciones en la ley para las personas físicas mas no para las morales, como los empresarios transnacionales, lo que debe cuidarse en esta área con sumo interés ya que esta en peligro la paz social y la economía del país.

El campesino no esta preparado para tener el control absoluto de sus tierras, la centralización ha coaccionado que se mantenga un gran atraso, perjudicando el progreso del ejidatario y del ejido. Entregar las tierras de esta manera seria a nuestro punto de vista arrojar al campesino a un abismo y dejarlo sin protección jurídica y sin elementos que le permitan valorar que es lo que mejor le conviene.

Es un hecho que la figura del ejido era ya obsoleta en esta área, pero también es cierto que no hay créditos para invertir ya que no hay garantías, y si hay créditos los intereses son demasiado altos, la tecnología esta muy

avanzada y el campesino muy atrasado en sus conocimientos para poder entender de la noche a la mañana los procesos de producción, industrializados en el agro.

PROPUESTA

Por las razones y motivos expuestos dentro de este trabajo así como las conclusiones antes mencionadas, nos damos cuenta de que la figura actual de "Ejido" no solo ocasionara el desmembramiento del sector campesino, sino que generara la inseguridad jurídica en la que el campesino se encontraría inmerso, ya que la tendencia será regresar a las antiguas figuras de tenencia de la tierra, donde el campesino se encontrara como jornalero de los grandes consorcios nacional e internacional, mismo que en el campo invertirán sus capitales.

Como propuesta para dar protección jurídica al campesino ante las posibles situaciones planteadas, se ofrece la formación de la siguiente figura, misma que modestamente se trata que sea vista como una opción para otorgar la protección antes mencionada.

Partiendo de la base de que el campesino, Ejidatario, parcelero o comunero, carece de educación y sino carece tiene la mínima, se tratara de que estos poco a poco se integren a lo básico requerido para saber y responsabilizarse de sus obligaciones como administradores de sus tierras, y más aun como proveedores del alimento diario de sus familias de manera constante y segura; ya que actualmente carecen de este tipo de preparación en dichas actividades debido a que por muchos años solo se han ocupado a trabajar la tierra

sin interés alguno o posibilidad y oportunidad de tener apertura a los campos antes señalados ya que el controlador de dichas actividades en ocasión eran las cabezas del ejido, o las mismas autoridades proporcionando subsidios que en ocasiones solamente hacían mas larga la agonía del propio campesino.

Tratando de continuar con lo antes mencionado se encuentra que la única manera de proporcionar dicha enseñanza es por la propia experiencia del campesino mismo y con la marcada finalidad de otorgarle seguridad jurídica a su familia y a su tierra, misma que le corresponde como parcelero siendo esta la mínima parte individual que le corresponde por el hecho de tener su calidad de ejidatario o comunero. La división será de la siguiente forma: Una porción del cincuenta por ciento que se mantendría con las características esenciales del ejido, inalienables, inembargables e imprescriptibles, con esto el campesino lograría la protección de sus tierras de tal manera que estas tendrían que ser forzosamente cultivadas o de menos no se podría deshacer de ellas como actualmente la ley lo prevé, lo ideal es que estas tierras generaran producción y así tendría el campesino una percepción económica segura.

La segunda porción de tierra consistente en el restante cincuenta por ciento, ingresaría al dominio público, generando así como esta tuviera recursos que el campesino podría utilizar para mejorar su porción de la primera porción incrementado su maquinaria y sus técnicas de producción, esta tierra podría ser hipotecada o ser otorgada en garantía de algún préstamo de créditos de habilitación o avío, se podría dar en arrendamiento y lo que no sería lo óptimo

pero también podría ser el caso de la propia venta de las tierras, e incluso con esa porción de tierra podría forma sociedades con otros campesinos que aportaran también su tierra de dominio público. Con el tiempo y con el aprendizaje que el campesino adquirirá en la administración de sus tierras y de sus medios de producción la porción de tierra que es sujeto con características de ejido podría pasar a tierras del dominio público, y ya se le daría el uso que más le conviniere.

BIBLIOGRAFIA

1. Calva, José Luis, "La disputa por la tierra, la reforma del artículo 27 y la nueva ley agraria", Edit. Fontamara, 1ª ed., México, 1994, 220 pp.
2. Córdoba, Arnaldo, "La ideología de la Revolución Mexicana", Edit. Era, 15ª ed., México, 1988, 508 pp.
3. Cué Cánovas, Agustín, "Historia Social y Económica de México (1521-1824)", Edit. Trillas, 9ª ed., México, 1989, 326 pp.
4. Chávez Padrón, Martha, "El Derecho Agrario en México", Edit. Porrúa, S.A., 10ª ed., México, 1991, 485 pp.
5. Chevalier, François, "La Formación de los Latifundios en México", Edit. Campesina", Edit. Cal y Arena, 2ª ed., México, 1994, 191 pp.
6. Medina Cervantes, José Ramón. "Derecho Agrario", Edit. Harla Mexico, 1986, 233 pp.
7. Mendieta y Nuñez, Lucio, "El Problema Agrario", Edit. Porrúa, S.A., 22ª ed., México, 1988, 677 pp.
8. Pasos, Luis. "La Disputa por el Ejido", Edit. Diana, México, 1992, 147 pp.
9. Rincón Serrano, Romeo, "El Ejido Mexicano", Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 3ª ed., México, 1988, 275 pp.
10. Rivera Rodríguez, Isaías. "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano", Edit. Mc Graw Hill, México, 1998,
11. Romero Polanco, Emilio, et. al., "Apertura Económica y Perspectivas del Sector Agropecuario Mexicano Hacia el año 200", Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 1ª ed., México, 1994, 488 pp.
12. Salinas de Gortari, Raúl, "Agrarismo y Agricultura", Comité de la Biblioteca de la H. Cámara de Diputados, LIII, Legislatura, CEHAM, 3ª ed., México, 1988, 167 pp
13. Silva Herzog, Jesús, "El Agrarismo mexicano y la Reforma Agraria", Edit. F.C.E., México, 23ª ed., 1987, 460 pp.
14. Silva Herzog, Jesus. "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Edit. Fondo Cultura Económica, 1993, 250 pp.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1999.

Ley Federal de la Reforma Agraria. 1991.

Ley Agraria. 1999.

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. 1999.

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. 1999.

OTRAS FUENTES.

La Argumentación Parlamentaria (1982- 1996), LVI, Legislatura, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, Edit. Miguel Angel Porrúa, México, 1997.

Diccionario Jurídico de la UNAM, Edit. Porrúa, S.A. México, 1998.